

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

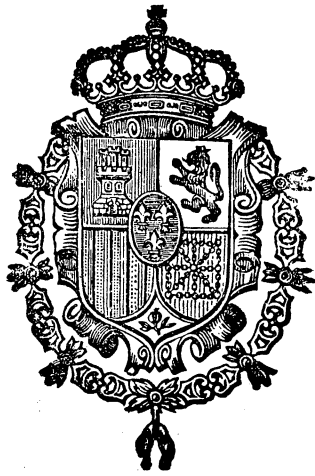
Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Belchite.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo franquicia postal á la Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por el Gremio de vendedores de géneros ultramarinos de esta Corte, en solicitud de que se aclare la Real orden de 12 de Enero de 1906.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo á la señorita Romualda Martín Estirado Silíceo una plaza de alumna en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo.

Otras concediendo autorización para dedicarse al transporte de emigrantes á tres Empresas navieras.

Otra anunciando la provisión mediante examen de las plazas de Ordenanzas, Porteros y similares, vacantes en las plantillas del Ministerio, Gobiernos civiles y sus dependencias de Sanidad, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando las instancias elevadas á este Ministerio por varios alumnos de diversos grados de en-

señanza solicitando se les conceda exámenes extraordinarios.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique la relación de los expedientes de expropiación pendientes de pago, ultimados hasta el día 15 del corriente mes.

Otra nombrando interinamente para las vacantes de Verificador de contadores de gas y agua de la provincia de Sevilla á D. Ramón Manjarres Pérez de Junguitu, y disponiendo se anuncie el concurso para la provisión en propiedad de las referidas plazas.

Otra relativa á la aplicación del crédito legislativo concedido para auxiliar la conservación de los caminos vecinales terminados.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia una plaza de Escribano.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas, Porteros y similares de la plantilla de este Ministerio, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas sin sueldo.

Escalafón general definitivo de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio (continuación).

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Huesca.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Agosto último por pago de débitos, varios ramos y conversiones.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Avisando á los autores de los cuadros, esculturas, etc., depositados en el Palacio de la Industria y Bellas Artes para que pasen á recogerlos.

Administración provincial:

Diputación provincial de Badajoz.—Subasta para el suministro de viveres con destino á los acogidos en la Casa de Expositos de esta ciudad.

Quarta Inspección de Montes.—Distrito forestal de Valencia.—Subasta para la enajenación de 5.000 pinos.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Alicante.—Subasta para el arriendo del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Belchite, de los cuales resulta:

Que por la Tesorería de Hacienda de la citada provincia se denunció al referido Juzgado el hecho de que el Alcalde de Tosos no había ingresado en las Arcas del Tesoro, dentro del término que se le señaló, la suma de pesetas 1.419'63 por concepto de cuota de consumos, á pesar de haberse embargado el 66 por 100 de las rentas y derechos de dicho Ayuntamiento para responder al pago de los débitos que por el ejercicio del año anterior tenía con el Estado, con advertencia de pasar el tanto de culpa á los Tribunales en caso de incumplimiento, y que llegado el caso, de conformidad con los artículos 409 y 410 del Código penal, ponía el hecho en conocimiento del Juzgado:

Que incoado sumario, y estando el Juzgado practicando las diligencias en el mismo acordadas, el Gobernador, á excitación del Alcalde denunciado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que, hallándose sin rendir, y por tanto, sin aprobar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Tosos, correspondientes al ejercicio económico pasado, y siendo muy distintos y varios los

servicios encomendados por la ley á las Corporaciones municipales, aparte de sus débitos á la Hacienda, hasta tanto que dichas cuentas sean examinadas y recaiga ó no la aprobación en ellas por las Autoridades taxativamente marcadas en el art. 165 de la ley Municipal, existe por resolver una cuestión previa administrativa que necesariamente ha de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios; no siendo posible conocer si la inversión dada á los fondos ha sido ó no la debida, extremo cuya decisión es indispensable para determinar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los encargados de la distribución de los ingresos del Ayuntamiento; en que la circunstancia de que la Instrucción de recaudación y apremio establezca que las Delegaciones de Hacienda hayan de poner en conocimiento del Juzgado la falta de pago por las Corporaciones municipales de las cantidades que les correspondan ingresar en el Tesoro por el tanto por ciento que de sus ingresos tuvieren embargados, no debe ser obstáculo á la mencionada cuestión previa, por no poder una Instrucción dejar sin efecto, ni aun siquiera mermar, las atribuciones que una ley encomienda á las entidades administrativas de que se ha hecho mérito, como superior jerárquico en el orden económico de los Ayuntamientos, sin que, por lo tanto, el hecho de que la Administración de Hacienda haya pasado los antecedentes al Juzgado prejuzgue la cuestión previa, no obstante subsistir la denuncia en toda su integridad:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que no es posible dirimir la continencia del hecho y de la obligación que incumbía cumplir al Ayuntamiento de Tosos, tan sólo porque se entienda que debe subordinarse la inversión de cantidades embargadas y sujetas á determinada responsabilidad á la aprobación y censura gubernativa de las cuentas de Municipios, pues tal concepto de orden es completamente distinto en su esencia y origen al que se halla determinado por la responsabilidad en que incurrir el que, conservando en depósito una cantidad embargada, no la da el destino y aplicación debidas, haciendo irrisorio tal embargo, lo cual implica una sanción penal independiente de las consecuencias adminis-

trativas que se derivan de la inspección y censura de la gestión económica de los Municipios; por lo cual no existía la cuestión previa aducida en el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 405 del Código penal, en el que se determina la pena con que será castigado el funcionario público que por razón de sus funciones, teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrajere ó consintiera que otros los sustraigan:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida al Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Tosos por no haber ingresado en las Arcas del Tesoro, dentro del término que se le señaló, la suma de 1.419'63 pesetas por concepto de cuota de consumos, á pesar de hallarse embargado el 66 por 100 de las rentas y derechos de dicho Ayuntamiento para responder del pago de los débitos que por el ejercicio próximo anterior tiene con el Estado.

2.º Que con arreglo á la doctrina mantenida en repetidos Reales decretos, decisorios de competencias análogas á la presente, no puede dividirse la continencia del hecho y de la obligación que incumbía al Ayun-

tamiento expresado, por suponerse que la inversión de las cantidades embargadas está subordinada á la aprobación gubernativa de las cuentas municipales, siendo como es tal concepto de orden completamente distinto al que caracteriza la responsabilidad en que pudiera haber incurrido quien, conservando en depósito una cantidad embargada, no le da el destino y aplicación dispuestos por el que ordenó el embargo, dejándolo, por tanto, ineficaz; hecho que puede implicar una sanción penal independiente de las consecuencias administrativas que se derivan de la inspección, examen y aprobación de la gestión económica de los Ayuntamientos.

3.º Que en la presente contienda de jurisdicción no existe, en su virtud, cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y cuya resolución pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Suprimida la Dirección de Hidrografía y atribuidos sus servicios á la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, la franquicia postal otorgada por Real decreto de 15 de Marzo de 1907 á aquella Dirección para comunicarse con las Autoridades de los puertos, Comisiones hidrográficas y Observatorio Astronómico de San Fernando se considerará en lo sucesivo concedida á la segunda en los mismos términos expresados.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Penafiel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el gremio de vendedores de géneros de ultramarinos de esta Corte en solicitud de que se aclare la Real orden de 12 de Enero de 1906, que modificó los epígrafes 10, clase 8.ª, de la tarifa 1.ª, y 15, clase 9.ª, de la misma tarifa, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Septiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por el gremio de ultramarinos de esta Corte en solicitud de que se declare que los industriales de la tarifa 1.ª, núm. 15, clase 9.ª, autorizados para vender jamón en trozos y embutidos y quesos del país, no pueden vender jamones enteros ni salchichas, butifarra, embuchado, queso de bola, Rochefort, gruyer, nata ni ninguno extranjero, aun cuando por el desarrollo de la industria sean elaborados en España.

Resultando que las Direcciones de Contribuciones y de lo Contencioso y la Intervención general proponen á V. E. que se aclare el citado epígrafe en el sentido de que no se halla comprendida en él la venta de salchichón, butifarra, embuchado, queso de bola, de Rochefort, de gruyer y de nata; y respecto al jamón, que los tenderos sólo pueden tenerlo y venderlo en trozos:

Considerando que las tiendas de géneros de ultramarinos contribuyen por el epígrafe núm. 10, clase 8.ª, tarifa 1.ª, y las de comestibles por el epígrafe núm. 15, clase 9.ª, de la misma tarifa, hallándose facultados los dueños de éstas últimas, según el concepto tributario que les corresponde, para vender jamón en trozos y embutidos y quesos del país:

Considerando que una razonable interpretación conduce á establecer que la venta de los artículos á que se refiere la reclamación del gremio de ultramarinos debe hallarse sujeta al pago de cuota muy superior á la pro-

pia de los vendedores de comestibles, de donde se infiere que si éstos quieren traficar con tales productos han de colocarse en la clasificación fiscal que se le permita, y que si prefieren continuar figurando como tales vendedores de comestibles, no podrán dedicarse á la venta de jamones por piezas, á la de embutidos finos y quesos de tipo extranjero, pues debe entenderse que los productos para cuya expendición se hallan facultados son de inferior estimación que aquellos otros cuyo tráfico está sujeto á cuotas contributivas más altas que las propias de dichos tenderos, ya que, de otra suerte, se perjudicará con una competencia irregular á los industriales que satisfacen las más elevadas; y

Considerando que á evitar este daño tiende la propuesta de los Centros directivos de ese Ministerio;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, como ellos, que procede acordar la aclaración que someten á la resolución de V. E.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que se adicione el epígrafe núm. 15 de la clase 9.ª, tarifa 1.ª, con la siguiente nota: «Estos industriales no podrán vender salchichón, butifarra, embuchado, quesos de bola, de Rochefort, de gruyer y de nata, por ser artículos comprendidos en clases superiores de la misma tarifa. La existencia en estos establecimientos de jamón que no sean las llamadas puntas de este artículo y otras porciones ó trozos del mismo, les obliga á tributar por la clase 8.ª de esta tarifa.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo concedido, conforme á la Real orden de 3 de Septiembre próximo pasado, para proveer una plaza de alumna de las reservadas á descendientes del Ilmo. y Revdo. Cardenal Arzobispo D. Juan Martín Silíceo fundador del Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provisión corresponde al Gobierno de S. M.:

Resultando que durante el período de treinta días fijados para el concurso han acudido, legítimamente representadas, las Sras. Eloísa Arellano y Sabina Mariana Bringas R. Arroyo y Romualda Martín Estirado Silíceo;

S. M. el REY (Q. D. G.), en consideración á que las Sras. Eloísa Arellano y Sabina Mariana Bringas se limitan sólo á invocar el hecho de que parientas suyas ocuparon plaza de las reservadas á descendientes, y á que la Srta. Romualda Martín Estirado Silíceo justifica documentalmente el entronque con el fundador, y teniendo en cuenta las cláusulas del testamento, en virtud de las cuales la designación debe recaer en descendiente de su linaje, igualdad que concurre debidamente justificada en la última señorita, que conserva entre sus apellidos el del Ilmo. y Revdo. Cardenal, ha tenido á bien conceder dicha plaza á la Srta. Romualda Martín Estirado Silíceo, la que reúne los requisitos necesarios y más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Manuel Berjón, como representante español de la Compañía naviera Austro-Americana Fratelli Consulich, domiciliada en Trieste, en súplica de que se le conceda el permiso para dedicarse al transporte de emigrantes, determinado por la ley de Emigración, en su art. 22, y por el Reglamento provisional para su aplicación de 30 de Abril de 1908, en su art. 84; etc.;

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 86 y 87 de referido Reglamento, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se concede autorización para dedicarse al transporte de emigrantes, dentro de las condiciones determinadas por la ley de Emigración y Reglamento provisional para su aplicación, á la Compañía naviera Austro-Americana Fratelli Consulich, de la que es representante español D. Manuel Berjón.

Segundo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 88 del

Reglamento para utilizar la autorización mencionada, deberá la citada Empresa, ó su representante español, proveerse de la patente que determina el art. 22 de la ley, y que expedirá el Consejo Superior de Emigración, con arreglo á lo preceptuado en el art. 88 del citado Reglamento.

Tercero. La autorización concedida por esta disposición se entiende sin perjuicio de los requisitos que los buques de los navieros autorizados habrán de llenar para transportar emigrantes, según lo que preceptúan los artículos 129, 130 y 131 del citado Reglamento.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por dos Compañías navieras en solicitud de permiso para dedicarse al transporte de emigrantes, determinado por la ley de Emigración, en su art. 22, y por el Reglamento provisional para su aplicación de 30 de Abril de 1908, en su art. 84;

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 86 y 87 del referido Reglamento, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se concede autorización para dedicarse al transporte de emigrantes, dentro de las condiciones determinadas por la ley de Emigración y Reglamento provisional para su aplicación, á los navieros ó armadores que á continuación se expresan, los cuales han cumplido los requisitos preceptuados por el art. 86 del Reglamento, excepto en lo que se refiere á la constitución de la fianza por dicho artículo exigida, que en lugar de figurar consignada á nombre de los respectivos representantes españoles, como dispone el número 4.º del citado artículo, figura á nombre de las Compañías:

The British and South American Steam Navigation Company Limited, domiciliada en Liverpool. Representante español, D. Francisco Setuain.

Italia. Società di Navigazione a vapore, domiciliada en Génova. Representante español, D. Ignacio Villavechia.

Segundo. Esta autorización se entenderá concedida á reserva de que las fianzas depositadas por ambas Compañías navieras se cambien por otras constituidas á nombre de sus representantes y en la forma y cuantía determinadas en el núm. 4.º del art. 86 del Reglamento.

Tercero. Al tenor de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento, para utilizar la autorización mencionada deberán los citados navieros ó armadores ó sus representantes españoles proveerse de la patente que determina el art. 22 de la ley, y que expedirá el Consejo Superior de Emigración, con arreglo á lo preceptuado en el art. 88 del citado Reglamento.

Cuarto. Las autorizaciones concedidas por esta disposición se entienden sin perjuicio de los requisitos que los buques de los navieros autorizados habrán de llenar para transportar emigrantes, según lo que preceptúan los artículos 129, 130 y 131 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 8.º de la ley de 14 de Abril último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, entre licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, sin nota desfavorable y que no excedan de cincuenta años, de las plazas de Ordenanzas, Porteros y similares, dotadas con 1.000 pesetas, 850 pesetas y 825 pesetas anuales, de las plantillas del Ministerio, Gobiernos civiles y sus dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica, tendrán derecho á optar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, y siendo compatibles los sueldos con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios alumnos de diversos grados de enseñanza, solicitando se les conceda exámenes extraordinarios en el mes corriente á todos aquellos á quienes faltan una ó dos asignaturas para terminar su respectivo grado:

Resultando que la Real orden de 14 de Octubre de 1906 concedió dicha gracia, con la expresa prohibición de hacerse concesión en los años sucesivos, en cumplimiento de la cual, la Real orden de 2 de Noviembre del año próximo pasado denegó lo que se solicitaba:

Considerando que la concesión de la gracia que se pide es perturbadora de la enseñanza, del régimen administrativo de los establecimientos y del adelantamiento mismo de los alumnos, por la precipitación en el estudio y la falta de la enseñanza del Profesorado oficial:

Considerando que denegado el año anterior, resultaría desigual é injusto hacer la excepción este año, siendo así que subsisten las mismas razones que justifican la denegación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha acordado desestimar las instancias de referencia

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre del corriente año, publicada en la GACETA DE MADRID del día siguiente 24, sobre pago de expropiaciones:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que con esta fecha se publique la relación de los expedientes de expropiación pendientes de pago ultimados hasta el día 15 del presente mes, conforme á lo que determina el núm. 2 de dicha Real orden, á fin de que por los interesados se pueda reclamar de este Ministerio, antes del 15 del próximo Diciembre, la subsanación de cualquier error que se hubiere cometido en el orden de colocación de sus respectivos expedientes, y que esta Real disposición se inserte en el *Boletín oficial* de cada una de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

(La relación á que se refiere la anterior Real orden se inserta en las páginas 747, 748, 749 y 750).

Resultando vacantes las plazas de Verificador de contadores de gas y agua de la provincia de Sevilla, por fallecimiento del que las desempeñaba:

Vista la propuesta que el Delegado Regio hace á favor del Ingeniero D. Ramón Manjarres Pérez de Junguitu para desempeñar interinamente dichos cargos, con el fin de que no quede desatendido tan importante servicio, no existiendo Ayudante:

Vistos los artículos 74 y 81 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y artículos 4.º y 11 de las correspondientes á las de agua, de 22 de Febrero de 1907:

Considerando que, según estas disposiciones, el cargo en propiedad de Verificador ha de proveerse por concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la propuesta del Delegado Regio, nombrando interinamente para las vacantes de Verificador de contadores de gas y agua de la provincia de Sevilla á D. Ramón Manjarres Pérez de Junguitu, y disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión en propiedad de las referidas plazas, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias para gas, y artículos 4.º y 5.º de las referentes á la verificación de los de agua vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros industriales.
2.ª Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado, ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos ó Ingenieros industriales.
2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Quando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre los Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español.
2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de bautismo, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional.
Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termina dicho plazo.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 27 de Octubre último regula el servicio de conservación de caminos vecinales á cargo de las Juntas provinciales; pero no habiéndose aún organizado éstas debidamente para realizar el expresado servicio, interesa en lo que resta de año dar conveniente aplicación al crédito legislativo concedido para auxiliar la conservación de los caminos terminados, obligando á cumplir las cláusulas vigentes de los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales. Como, según el art. 6.º de los mismos, éstas responden de la buena conservación de los caminos vecinales terminados, ha llegado el caso de que hagan efectiva la garantía que prestaron por los Ayuntamientos que han dejado incumplidos sus deberes.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que antes del día 30 del mes corriente la Diputación de la provincia en que no se haya acopiado toda la piedra señalada por la Jefatura de Obras públicas para los caminos vecinales terminados entregue á dicha Jefatura el total importe que ésta valore del acopio que haya quedado por realizar, el cual se efectuará inmediatamente con cargo á la mencionada cantidad por la citada Jefatura.

2.º Que si la Diputación provincial no hace ese ingreso, se ejecuten por el Estado los referidos acopios, con cargo al capítulo 16, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, considerándose la cantidad correspondiente como saldo en contra de la Diputación, á satisfacer por la misma en iguales condiciones que los producidos por la aplicación del contrato de caminos vecinales á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del mismo, y se tenga en cuenta el proceder de la Diputación para el reparto del crédito de construcción de caminos vecinales que se haga en Enero próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia se halla vacante, por denuncia de D. Joaquín Beavente, una plaza de Escribano, que debe proveerse

por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valencia, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 21 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Balizamiento del banco Elenia y de un casco.

Avis aux Navigateurs núm. 319/1.813. Paris, 1908.

Núm. 949.—El banco Elenia y el casco que yace al SW. se balizaron con una boya cónica negra de hierro, con campana y luz fija blanca. Esta boya está fondeada á 13.7 millas al S. 65º E. del faro inferior de Bardiensk. Al lado de la boya hay una percha negra que de día tiene un cono con la punta hacia arriba.

La boya luminosa de silbato que estaba fondeada á unas 18 millas al S. 71º E. del mismo faro, se suprimió.

Situación aproximada del faro inferior de Bardiensk: 46º 38' 00" N. y 42º 58' 19" E. (36º 45' 59" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pag. 320.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

Estados Unidos.

Bahía Chesapeake.—Entrada del río Patapsco.
Sector blanco del faro de Seven-Foot Knoll.

Avis aux Navigateurs núm. 316/1.798. Paris, 1908.

Núm. 950.—En el río Delaware, en el faro de Seven-Foot Knoll, se instaló un sector blanco comprendido entre el S. 15º E. y el N. 46º W. (149º). El límite E. de este sector pasa sobre la boya llamada «Cutoff Entrance buoy num. 5», fondeada en el punto donde el canal Cutoff toma la dirección rectilínea después de su unión con el Craighill. El límite Norte pasa sobre la boya llamada «Brewerton Channel bell buoy num. 19», fondeada en el punto donde el canal Brewerton toma la dirección rectilínea después de su unión con el Cutoff.

Situación aproximada: 39º 09' 19" N. y 70º 12' 14" W. (76º 24' 34" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pag. 212.

Carta núm. 586 de la sección IX.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión mediante examen de las plazas de Ordenanzas, Porteros y similares, dotadas con 1.000 pesetas, 850 pesetas y 825 pesetas anuales, de la plantilla del mismo, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes de Ordenanzas que se produzcan en lo sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que, con arreglo al art. 8.º de la ley de 14 de Abril último, los sueldos de las Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no exceder de cincuenta años.

El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinandos, de un párrafo que no excederá de cien palabras, y en consignar, también por escrito una operación de cada una de las cuatro reglas de Aritmética; y otro oral sobre rudimentos de organización del Ministerio, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos civiles de todas las provincias. En la instancia se expresará: la edad; el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado.

Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio dichas instancias, con informe de los antecedentes de cada solicitante, en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentación, y el Ministerio resolverá, en su vista, sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud cuya relación se publicará en la GACETA DE MADRID quince días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar de *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 21 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA — SECCION CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general definitivo de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 31 de Octubre próximo pasado. (1)

Table with columns: Nombres, Provincia de su naturaleza, Fecha del nacimiento, Años de edad, Antigüedad determinada, Tiempo efectivo de servicios (Total en Gobernación, Total al Estado), Destinos, Observaciones.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuand.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Relación de las cantidades que se adeudan por expedientes de expropiación hasta el día de hoy, por orden de fechas de incoación en la provincia, con sujeción a la Real orden de 22 de Octubre de 1908, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 24 del mismo mes.

Número de orden.	PROVINCIA	TÉRMINO	CARRETERAS	Fecha de incoación del expediente.	Fecha de su ingreso en el Ministerio.	CANTIDADES
Albacete.						
1	Albacete	Tarazona	De la Gineta á la Granja de Iniesta.—Trozo primero	15 Junio 1899	14 Mayo 1908	766'53
2	—	Idem	Idem.—Trozos tercero y cuarto	7 Noviembre 1901	15 Septiembre 1908	4.840'71
3	—	La Roda	De La Roda á Balazote por Barrax (parte del trozo segundo)	16 Diciembre 1903	26 Febrero 1908	2.716'35
4	—	Albacete	De Ayora á Albacete.—Trozos diez y once (discordia finca núm. 33 de D. Enrique Griñán)	30 Noviembre 1906	9 Enero 1908	1.395'50
						9.719'09
Alicante.						
1	Alicante	Parcent	De Pego á Benidorm.—Trozo segundo	14 Mayo 1900	6 Agosto 1904	22.148'65
2	—	Orba	Idem.—Idem	14 Mayo 1900	7 Noviembre 1905	36.170'60
3	—	Beniloba	De Callosa de Ensarriá á Alcoy.—Trozo primero	9 Agosto 1901	21 Junio 1905	44.197'83
4	—	Pañaguila	Idem.—Idem	9 Agosto 1901	2 Septiembre 1907	18.491'38
5	—	Benijuzar	De Orihuela á Almoradí	8 Octubre 1902	11 Junio 1906	22.300'71
6	—	Almoradí	Idem	8 Octubre 1902	22 Diciembre 1906	23.526'80
7	—	Alcoy	Derivación de la travesía de Alcoy en la carretera de Játiba á Alicante	11 Febrero 1905	20 Diciembre 1906	78.817'51
8	—	Elche	De Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas.—Trozo segundo	5 Junio 1905	30 Marzo 1908	4.283'54
						249.937'02
Almería.						
1	Almería	Vélez Rubio	De Vélez Rubio á Huércal Overa.—Trozos primero y segundo	12 Marzo 1902	23 Agosto 1906	20.107'73
Ávila.						
1	Ávila	Piedrahíta	De Alba de Tormes á Piedrahíta.—Trozo tercero	8 Octubre 1898	7 Junio 1904	24.899'99
Badajoz.						
1	Badajoz	Jerez de los Caballeros	Del Puerto de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros.—Trozo quinto	10 Julio 1900	22 Octubre 1902	32.802'71
2	—	Azuaga	De la estación al kilómetro 18.—Trozo tercero	20 Abril 1901	26 Septiembre 1903	19.355'02
3	—	Badajoz	De Badajoz á empalmar en Villaverde de Leganés con la de Puente de Ayuda Almendral (discordia de los Sres. Albarrán)	25 Noviembre 1901	16 Enero 1908	20.296
						72.453'73
Baleares.						
1	Baleares	Formentera	De Cala Sabina al Cabo de Formentera.—Trozo primero	5 Abril 1904	19 Mayo 1905	44.720'16
2	—	Calviá	De Palma á Capella por Calviá	4 Diciembre 1905	21 Abril 1908	46.279'81
3	—	Mercadal	De Mahón al Puerto de Fernes.—Trozo segundo	13 Julio 1906	30 Noviembre 1907	28.770'58
4	—	Mahón	Idem.—Trozo primero y parte del segundo	13 Julio 1906	4 Agosto 1908	73.207'25
						192.977'80
Barcelona.						
1	Barcelona	Pobla de Silel	De Solsona á Ribas.—Trozo primero	14 Octubre 1897	3 Mayo 1905	263.340'12
2	—	San Julián de Cerdanyola	Idem.—Idem	14 Octubre 1897	24 Agosto 1908	6.250'54
3	—	Collbató	De Colbató en la de Madrid á Francia á la provincial de Esparraguera á Manresa	26 Julio 1899	17 Enero 1903	22.858'49
4	—	Aviá	De Solsona á Ribas.—Trozo tercero	31 Julio 1901	6 Marzo 1906	32.705'40
5	—	Idem	Cuenta de honorarios de perito en el expediente anterior			200
6	—	San Pedro de Tarrasa	De Tarrasa á Monistrol.—Trozo primero	18 Abril 1902	25 Agosto 1906	19.112'30
7	—	Lluis de Vall	De Sabadell á Granollers.—Trozo segundo	29 Julio 1902	23 Mayo 1907	27.428'34
8	—	Castell Bisbal	De la de Molins de Rey á Caldas á la provincial de Martorell á Tarrasa por Castell Bisbal.—Trozo primero	28 Abril 1905	13 Abril 1908	11.791'29
9	—	Papiol	Idem.—Idem	28 Abril 1905	13 Abril 1908	1.168'77
9	—	Castell Bisbal	Idem.—Trozo segundo	28 Abril 1905	27 Abril 1908	13.828'82
						398.682'07
Burgos.						
1	Burgos	Merindad de Sotoscueva	De Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus.—Trozos segundo y tercero	13 Febrero 1899	5 Septiembre 1904	31.459'56
2	—	Roa	De Fuenteceja á Valdearcos.—Trozo primero	12 Noviembre 1900	17 Junio 1908	9.460'26
3	—	Vadocondes	De la provincial de Balarto á la Aguilera á la de Aranda á Ayllón.—Trozo primero	28 Noviembre 1902	8 Junio 1908	756
4	—	Gumiel de Hizán	Idem.—Idem	19 Septiembre 1905	9 Mayo 1908	5.307'42
						46.983'24
Cáceres.						
1	Cáceres	Tornavacas	De Plasencia al Barco de Ayila.—Trozos primero y segundo	3 Marzo 1903	20 Junio 1906	40.306'17
2	—	Cabezuela	Idem.—Idem	3 Marzo 1903	26 Septiembre 1906	27.720'94
3	—	Plasencia	De Plasencia á Oropesa.—Trozo primero	7 Agosto 1903	10 Abril 1905	25.770'97
						93.798'08
Cádiz.						
1	Cádiz	Jerez	De Jerez á Cortes.—Trozo primero	21 Marzo 1902	12 Marzo 1904	19.344'04
2	—	Torre Alháquime	De la de Algodonales á la de Ronda á la estación de Gobantes.—Trozo primero	14 Septiembre 1903	8 Junio 1906	24.796'14
2	—	Arcos de la Frontera	De Arcos al Bosque.—Trozo cuarto	7 Febrero 1908	5 Junio 1908	8.662'65
						52.802'23
Canarias.						
1	Canarias	Santa Brígida	De Santa Brígida á Telde.—Trozo primero	3 Junio 1902	20 Abril 1904	91.648'56
Castellón.						
1	Castellón	Morella	De Morella á Alcorisa.—Trozo primero	31 Enero 1905	15 Junio 1908	13.734'69
2	—	Lucena	De Puebla de Valverde á Castellón	29 Julio 1905	12 Agosto 1907	22.399'26
3	—	Villarreal	De Onda á Burriana (Travesía de Villarreal, desglosado del general)	14 Abril 1906	24 Agosto 1908	22.228'38
4	—	Candiel	De Jérica á Zucaina.—Trozo segundo	23 Agosto 1906	4 Enero 1908	2.876'18
5	—	Castellón	De Castellón á Tarragona, puente sobre el río Seco	11 Octubre 1907	2 Junio 1908	2.287'78
						63.526'29
Ciudad Real.						
1	Ciudad Real	Ciudad Real	De Ciudad Real á Horcajo de los Montes.—Trozos primero y segundo	14 Octubre 1901	25 Septiembre 1903	17.202'99
2	—	Valdepeñas	De Daimiel á Villacarrillo.—Trozo octavo	23 Noviembre 1901	18 Febrero 1904	18.557'14
3	—	Alcázar de San Juan	De Bonillo á Madridejos.—Trozos sexto y séptimo	19 Mayo 1902	10 Diciembre 1903	40.394'19
4	—	Ciudad Real	De Ciudad Real á Horcajo de los Montes.—Trozos primero y segundo (discordia)	3 Noviembre 1902	5 Diciembre 1903	19.005
5	—	Villahermosa	De Santa Cruz de los Cañamos á Villahermosa.—Trozo segundo	14 Febrero 1903	25 Mayo 1908	9.383'10
						104.542'42

Número de orden.	PROVINCIA	TÉRMINO	CARRETERAS	Fecha de incoación del expediente.	Fecha de su ingreso en el Ministerio.	CANTIDADES
Córdoba.						
1	Córdoba	Rute	Del kilómetro 109 de la de Montero á Rute á la de Encinas Reales á Priego	31 Mayo 1901	16 Septiembre 1903	98.729
2	—	Córdoba	Travesía por Córdoba en la carretera de Madrid á Cádiz y muro de encauzamiento del Guadalquivir	22 Diciembre 1903	4 Julio 1908	7.164'72
3	—	Bujalance	De la Cruz de los Portales á Lopera.—Trozo primero y parte del segundo	22 Enero 1906	3 Marzo 1908	4.450'49
4	—	Iznájar	De la estación de Archidona á los Ventorrillos de la Laguna.—Trozo único	6 Diciembre 1906	10 Octubre 1908	28.372'62
5	—	Idem	De Rute á Loja por Iznájar, variación del trazado del trozo tercero	5 Agosto 1907	14 Abril 1908	890'74
6	—	Posadas	De Posadas á Villaviciosa.—Trozo segundo	5 Septiembre 1907	13 Octubre 1908	9.223'76
7	—	Córdoba	Variante de la travesía exterior por Córdoba en la carretera de Madrid á Cádiz y muro de encauzamiento del Guadalquivir (discordia fincas del Ayuntamiento)	13 Noviembre 1907	4 Julio 1908	11.284'07
8	—	Bujalance	De la Cruz de los Portales á Lopera (discordia del Sr. Marqués de Viana)	3 Enero 1908	27 Junio 1908	8'767
						168.892'40
Coruña.						
1	Coruña	Oleiros	De Meiras á Santa Cruz	26 Abril 1900	13 Junio 1903	23.409'98
2	—	Corcubión	De la de Coruña á Fenisterre	5 Noviembre 1902	23 Agosto 1908	27.123'52
3	—	Creo	Idem	5 Noviembre 1902	23 Agosto 1908	12.453'10
4	—	Oleiros	De Arillo al Puerto de Mera	12 Noviembre 1903	27 Abril 1907	21.613'78
5	—	Santiago	De Santiago á Rodiño.—Trozo primero	5 Diciembre 1904	7 Marzo 1907	27.454'35
						112.094'73
Gerona.						
1	Gerona	Regencós	De Vilademat á Palafrugell.—Trozo quinto	24 Febrero 1898	30 Marzo 1905	19.333'35
2	—	Palafrugell	Idem.—Idem	24 Febrero 1898	17 Marzo 1908	20.531'57
3	—	Santapau	De Olot á Bañolas.—Trozo primero	2 Septiembre 1899	30 Junio 1903	36.204'41
4	—	Olot	Idem.—Idem	2 Septiembre 1899	14 Enero 1904	43.806'02
5	—	Rosas	De Basalu á Rosas.—Trozo primero	3 Junio 1901	10 Septiembre 1903	26.225'50
6	—	San Gregorio	De Gerona á las Planas.—Trozo primero	22 Enero 1902	19 Febrero 1904	41.104'58
7	—	Cruilles	De la de San Feliu á Palamos á La Bisbal por Colunga.—Trozo segundo	2 Abril 1902	31 Enero 1905	17.325'90
8	—	Sans	De Ventalló á Bañolas	13 Agosto 1902	13 Febrero 1904	18.513'24
9	—	Bescaric	De Riudellots de la Selva á San Martín de Llemana.—Trozo segundo	27 Agosto 1902	29 Noviembre 1906	51.210'02
10	—	Castillo de Aro	De Santa Cristina de Aro á Fanals	30 Septiembre 1902	24 Junio 1907	30.454'77
11	—	Terradas	De Figueras á Albaña.—Trozo tercero	10 Diciembre 1902	22 Julio 1904	18.061'75
12	—	San Lorenzo de la Muga	Idem.—Idem	7 Enero 1903	15 Septiembre 1904	58.435'55
13	—	Ventalló	De Ventalló á Bañolas.—Trozo primero	27 Marzo 1903	10 Junio 1905	20.240'33
14	—	Sans	Idem.—Idem	27 Marzo 1903	15 Junio 1905	21.115'79
15	—	Palau Labardera	De Rosas á la estación de Vilajuiga	30 Marzo 1903	24 Agosto 1904	18.905'08
16	—	Cruilles	De Riudellots á La Bisbal.—Trozo segundo	18 Mayo 1903	10 Octubre 1907	17.321'15
17	—	Tossa	De Tossa á Lagostera.—Trozo primero	26 Octubre 1903	17 Julio 1908	58.753'57
18	—	Aiguaviva	De Gerona á Santa Coloma de Farnés.—Trozo segundo	16 Enero 1904	6 Marzo 1908	3.613'52
19	—	Bescanó	Idem.—Idem	16 Enero 1904	6 Marzo 1908	7.316'97
20	—	Vilovi	Idem	16 Enero 1904	25 Junio 1908	14.838'89
21	—	Rosas	De Rosas á la estación de Vilajuiga (discordia fincas 1 y 10 de Don Enrique Puig y 16 de D. Juan Ferrer)	26 Enero 1904	5 Junio 1908	4.018'89
22	—	Ventalló	De Ventalló á Bañolas.—Trozo primero (discordia de D. Romualdo Aifaras y D. José Sastreger)	7 Septiembre 1904	13 Mayo 1908	8.602'62
23	—	Puerto de la Selva	Del Puerto de la Selva á la estación de Llansa	2 Octubre 1906	7 Julio 1908	23.813'08
24	—	Llansá	Idem	2 Octubre 1906	7 Julio 1908	28.720'68
						609.427'23
Granada.						
1	Granada	Mecina Alfahar	De Lanjar á Orjiva.—Trozo primero	22 Febrero 1902	12 Abril 1905	47.299'41
2	—	Ugijar	De Lanjar á Orjiva por Ugijar.—Trozo primero	22 Febrero 1902	6 Mayo 1905	33.231'81
3	—	Nigüelas	De Nigüelas á la de Granada á Motril	26 Mayo 1903	21 Diciembre 1905	18.332'16
4	—	Polopos	De Málaga á Almería.—Trozo tercero	11 Enero 1904	21 Noviembre 1905	82.912'15
5	—	Rubite	Idem.—Idem	11 Enero 1904	5 Abril 1908	66.739'70
6	—	Sorvilán	Idem.—Idem	11 Enero 1904	24 Abril 1906	102.242'71
7	—	Ugijar	De Lanjar á Orjiva.—Trozo primero	20 Noviembre 1904	21 Abril 1906	17.580'45
8	—	Sorvilán	De Málaga á Almería.—Trozo tercero	10 Marzo 1906	20 Abril 1908	1.577'74
						370.246'13
Guadalajara.						
1	Guadalajara	Castilforte	De Huete á Tortuera	20 Junio 1901	17 Enero 1908	3.366'52
2	—	Embid	De Tortuera á Daroca	10 Julio 1902	16 Julio 1908	2.865'70
3	—	Muduex	De Brihuega á Atienza	6 Agosto 1903	22 Mayo 1908	4.890'42
4	—	Muralrio	Idem	15 Mayo 1904	14 Octubre 1908	1.097'18
						12.219'82
Huelva.						
1	Huelva	Almonaster la Real	De San Juan del Puerto á Cáceres, 395'06 metros del trozo trece y 2.296'02 del ramal á los Romeros	27 Junio 1899	8 Julio 1905	18.582'15
Huesca.						
1	Huesca	El Run	De Barbastro á la frontera.—Trozo primero	8 Junio 1901	14 Abril 1905	25.041'71
2	—	Villanova	Idem.—Idem	8 Junio 1901	13 Abril 1908	104.043'62
3	—	Torrente de Cinca	De Esquinza á Sariñena.—Trozo segundo	9 Agosto 1901	21 Diciembre 1905	25.066'25
4	—	Fraga	Idem.—Trozos primero y segundo	9 Agosto 1901	5 Abril 1907	152.822'57
5	—	La Naja	De Bolea á Sariñena	2 Septiembre 1901	13 Enero 1903	20.608'47
6	—	Benavarre	De Puente de Resordi al de Montañana.—Trozo segundo	2 Septiembre 1901	17 Abril 1908	60.096'79
7	—	Almuniente	De la estación de Grañén á Tardienta.—Trozo primero	11 Octubre 1901	27 Abril 1906	24.949'48
8	—	Bierge	De la del Puente de Lascellas a Naval á Rodellar.—Trozo primero	5 Noviembre 1901	31 Diciembre 1906	20.977'31
9	—	Alquezar	Idem.—Trozo tercero	28 Abril 1902	30 Agosto 1906	39.383'21
10	—	Colungo	Idem.—Trozo cuarto	28 Abril 1902	28 Diciembre 1906	17.292'28
11	—	Radiguero	Idem.—Trozo tercero	28 Abril 1902	14 Febrero 1907	21.211'72
12	—	Loarre	De Ayerbe á Bolea.—Trozo primero	1 Mayo 1902	28 Marzo 1906	47.636'64
13	—	Angues	De Bospén á Aguas.—Trozo primero	10 Junio 1902	27 Febrero 1908	17.510'61
14	—	Bleua	Idem.—Idem	10 Junio 1902	9 Mayo 1908	1.150'03
15	—	Pueyo de Santa Cruz	De Albalate á Fonz.—Trozo segundo	24 Junio 1902	13 Abril 1908	52.039'51
16	—	Bolea	De Bolea á Sariñena.—Trozo primero de Bolea á Lupiñen	9 Diciembre 1902	25 Noviembre 1905	20.560'31
17	—	Lupiñen	Idem.—Idem	9 Diciembre 1902	20 Enero 1906	18.474'46
18	—	Barbastro	De Barbastro á Naval.—Trozo primero	20 Febrero 1904	10 Junio 1907	57.097
						725.928'97
León.						
1	León	Matallana	De León á Collanzo.—Trozo cuarto	29 Agosto 1900	31 Agosto 1904	20.230'73
2	—	Lillo	De Boñar á Campo de Caso.—Trozos primero y segundo	9 Noviembre 1900	17 Septiembre 1903	31.813'15
3	—	Cármenes	De León á Collanzo.—Trozo quinto	1 Mayo 1901	19 Septiembre 1903	22.971'84
4	—	Lancara	De la de León á la de Caboalles á Belmonte	10 Julio 1901	2 Abril 1905	32.176'88
5	—	San Emiliano	Idem.—Trozo cuarto	22 Julio 1901	6 Diciembre 1904	20.628'67
6	—	Corullón	De Villafranca al Barco.—Trozo primero	28 Febrero 1902	22 Marzo 1904	30.775'45
7	—	San Esteban de Valdeusa	De Ponferrada á la Puebla de Sanabria.—Trozo primero	12 Mayo 1902	31 Enero 1905	20.797'43
8	—	Lancara	De León á Caboalles.—Trozo tercero	21 Junio 1902	10 Marzo 1904	56.646'92
9	—	Barrios de Luna	De León á Caboalles á Belmonte	21 Julio 1902	1 Septiembre 1903	21.043'74
10	—	Ponferrada	De Ponferrada á la Puebla de Sanabria.—Trozo primero	12 Septiembre 1902	2 Marzo 1906	33.124'27
11	—	Villablino	De Caboalles á San Antolín de Ibias	23 Septiembre 1902	3 Septiembre 1903	77.427'55
12	—	Burón	De Puente de Torteros al Puerto de Tarna.—Trozo primero	27 Septiembre 1902	27 Marzo 1905	21.067'91

Número de orden.	PROVINCIA	TÉRMINO	CARRETERAS	Fecha de incoación del expediente.	Fecha de su ingreso en el Ministerio.	CANTIDADES
13	León	Pola de Gordón	De Pola de Gordón á San Pedro de los Burros.—Trozo segundo	11 Octubre 1902	25 Agosto 1904	33.912'11
14	—	Bembibre	De la estación á Bembibre	22 Noviembre 1902	4 Junio 1904	22.782'86
15	—	Valderas	De Valderas á la de Madrid á la Coruña.—Trozo primero	12 Marzo 1903	18 Septiembre 1905	21.089'54
16	—	Villafra	Idem.—Idem	14 Marzo 1903	13 Septiembre 1905	31.363'20
17	—	Carmenas	De León á Collanzo.—Trozo sexto	21 Noviembre 1903	14 Mayo 1907	47.062'65
18	—	Ponferrada	De Ponferrada á la Puebla de Sanabria.—Trozo primero (urbanas)	15 Octubre 1904	6 Marzo 1906	17.181'48
19	—	León	De León á Campo de Caso.—Trozo primero	3 Marzo 1906	3 Agosto 1908	28.822'83
20	—	Ponferrada	De Pontevedra á la Puebla de Sanabria.—Trozo primero (rampa de enlace en la carretera de Madrid á la Coruña)	18 Mayo 1907	4 Abril 1908	3.706'35
						594.625'56
Lérida.						
1	Lérida	Avellanes	De Balaguer á la frontera francesa.—Trozo tercero	29 Diciembre 1896	6 Marzo 1905	25.189'03
2	—	Llaborsí	Idem.—Idem	17 Mayo 1897	15 Abril 1905	61.777'60
3	—	Ager	Idem.—Trozo cuarto	16 Marzo 1900	22 Septiembre 1905	25.997'55
4	—	Rialp	Idem.—Trozo segundo	13 Noviembre 1900	29 Agosto 1906	24.581'56
5	—	Solsona	De Basella á Manresa.—Trozo cuarto	18 Mayo 1901	5 Noviembre 1904	24.940'71
6	—	Guardia de Tremp	De Balaguer á la frontera francesa.—Trozo tercero	11 Noviembre 1901	21 Agosto 1906	42.916'03
7	—	Llaborsí	Idem.—Idem (discordia)	16 Junio 1904	16 Septiembre 1906	36.080'74
						241.483'22
Logroño.						
1	Logroño	Alesanco	De San Millán de la Cogolla á Haro (tercera sección).—Trozos primero y segundo	26 Marzo 1896	19 Febrero 1908	5.850'40
2	—	Briones	De Ollauri á Nájera.—Trozos primero y segundo	28 Septiembre 1901	13 Enero 1905	19.027'26
3	—	Quel	De Rincón de Soto á Arnedo.—Trozo tercero	24 Mayo 1904	29 Marzo 1906	24.950'50
4	—	Antol	Idem.—Idem	24 Mayo 1904	29 Marzo 1906	28.636'81
5	—	Haro	De Haro á Miranda de Ebro por San Felices é Ircio	29 Septiembre 1905	14 Mayo 1908	29.885'16
						108.350'13
Lugo.						
1	Lugo	Sober	De Castro Caldelas á Monforte.—Trozo primero	10 Enero 1903	16 Junio 1906	33.719'52
2	—	Ribadeo	De Punta Moreira á la Dársena de Percillán al Campo de San Francisco	13 Julio 1903	1 Marzo 1906	18.217'16
3	—	Sober	De Castro Caldelas á Monforte.—Trozo primero (13 fincas segregadas del general)	23 Febrero 1906	27 Julio 1908	689'83
4	—	Saviñao	De Monforte á Lalín por Chantada.—Trozo cuarto (rústicas)	8 Noviembre 1906	19 Septiembre 1908	24.122'77
						76.749'28
Madrid.						
1	Madrid	Algete	De Ajalvir á la de Terrevieja á Guadañajara por Talamanca.—Trozo segundo	3 Abril 1902	4 Abril 1908	1.386'65
2	—	Guadarrama	De Cercedilla á Guadarrama y Collado Mediano por los Molinos	13 Julio 1907	15 Julio 1908	36.701'69
						38.038'35
Murcia.						
1	Murcia	Jumilla	De Jumilla á la estación de Agramón.—Trozos primero y segundo	1 Febrero 1899	19 Diciembre 1906	29.643'75
2	—	Ricote	De Archana á Ricote.—Trozo segundo	20 Febrero 1899	14 Abril 1905	18.342'52
3	—	Murcia	Del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada	19 Junio 1901	15 Septiembre 1902	39.304'26
4	—	Yecla	De Yecla á la estación de Almansa.—Trozo primero	18 Septiembre 1901	13 Febrero 1904	28.329'88
5	—	Idem	De Yecla á la de Monóvar al Pinoso.—Trozo primero	2 Octubre 1902	12 Enero 1905	46.459'36
6	—	Idem	Idem.—Trozo segundo	28 Diciembre 1903	18 Abril 1906	32.709'25
7	—	Alhama	De Cartagena á la de Cieza á Mazarrón (sección segunda).—Trozo tercero	24 Noviembre 1905	29 Mayo 1908	393'65
						195.182'67
Orense.						
1	Orense	Viana del Bolo	De Gudiña al ferrocarril de Palencia á Coruña (sección segunda).—Trozo primero	30 Octubre 1902	7 Abril 1905	41.983'25
2	—	Cea	De Cea á Basteiro de Abajo.—Trozo primero	10 Noviembre 1902	7 Febrero 1905	67.135'50
3	—	Troen	De Orense á San Claudio.—Trozo segundo (discordia finca del señor Rollán)	14 Agosto 1906	4 Mayo 1908	1.274'84
						110.393'59
Oviedo.						
1	Oviedo	Salas	De Pravia á la Granja	22 Mayo 1900	25 Agosto 1904	29.479'89
2	—	Idem	Cuentas del perito que intervino en el expediente anterior			1.049'50
3	—	Pravia	De Pravia á la Granja	22 Mayo 1900	15 Diciembre 1904	57.445'80
4	—	Idem	Cuentas del perito que intervino en el expediente anterior			1.837
5	—	Tineo	De Luarca á Pola de Allende.—Trozo primero	19 Junio 1900	17 Junio 1904	63.787'45
6	—	Oviedo	De Oviedo á Pola de Lena	1 Octubre 1900	10 Junio 1904	26.238'13
7	—	Nava	De Nava al Puente de Lluenga.—Trozo primero	30 Abril 1901	25 Septiembre 1903	24.377'86
8	—	Cabranes	Idem.—Idem	15 Mayo 1901	5 Octubre 1904	17.283'93
9	—	Valdés	De San Martín de Luvia á Naraval.—Trozo quinto	16 Diciembre 1901	22 Diciembre 1903	60.051'69
10	—	Castrillón	De Avilés á Piedras Blancas por el Calero	12 Marzo 1902	1 Octubre 1903	18.830'42
11	—	Cangas de Tineo	De Oubiaño á Cangas de Tineo	14 Junio 1902	28 Marzo 1908	18.023'63
12	—	Miranda	De Benmonte á la Riera (daño)	28 Octubre 1902	28 Marzo 1908	4.034
13	—	Nava	De Nava al Puente de Lluenga.—Trozo primero (discordia)	6 Junio 1903	10 Abril 1905	17.389'01
14	—	Oviedo	De Oviedo á Pola de Lena.—Trozo único (discordia)	30 Enero 1904	10 Febrero 1908	57.649'21
15	—	Gozón	De la de Grado á Luanco á la playa de Bañugues	13 Abril 1905	22 Agosto 1906	22.510'27
16	—	Oviedo	De Oviedo á Pola de Lena.—Trozo primero (ampliación)	5 Diciembre 1905	27 Enero 1908	676'37
17	—	Ribera de Arriba	Idem.—Idem	5 Diciembre 1905	6 Febrero 1908	11.243'47
						431.905'63
Pontevedra.						
1	Pontevedra	Mondariz	De Mondariz á Covelo.—Trozo primero	24 Mayo 1904	17 Enero 1905	101.242'34
2	—	Puente Caldeas	De Puente Caldeas al Iglesiasario de Aguasanta	30 Mayo 1904	20 Octubre 1905	69.181'37
3	—	Catoira	De Puente Cesures al Puerto de Carril.—Trozo segundo	9 Agosto 1904	27 Noviembre 1906	47.857'88
4	—	Salvaterra	De Puenteareas á la estación de Salvatierra.—Trozo complement.	12 Junio 1905	31 Enero 1908	4.793'77
5	—	Sangenjo	De la de Pontevedra al Grove á Portonovo	4 Octubre 1905	10 Octubre 1906	98.700'61
6	—	Covelo	De Mondariz á Covelo.—Trozo segundo	3 Mayo 1906	27 Febrero 1908	57.810'83
7	—	Mondariz	Idem.—Idem	3 Mayo 1906	28 Febrero 1908	2.981'63
						382.568'43
Salamanca.						
1	Salamanca	Ciudad Rodrigo	De Fuente de Guadancil á Ciudad Rodrigo.—Trozo cuarto	31 Octubre 1901	26 Diciembre 1907	25.871'23
2	—	Aldeavieja	De Peñaranda á Guijuelo	9 Marzo 1903	21 Diciembre 1906	20.354'48
3	—	Salvaterra	Idem.—Trozo primero	9 Marzo 1903	10 Septiembre 1907	25.764'21
						71.989'92

Número de orden.	PROVINCIA	TÉRMINO	CARRETERAS	Fecha de incoación del expediente.	Fecha de su ingreso en el Ministerio.	CANTIDADES
Santander.						
1	Santander	Gurriezo	De Gurriezo á Villaverde de Trucios.	21 Junio 1888.	29 Noviembre 1906.	17.291'35
2	—	Selaya	De Peñas Pardas á Selaya.—Trozo séptimo.	13 Noviembre 1901.	9 Junio 1906.	22.278'49
3	—	Miera	De Espinosa de los Monteros á Solares.—Trozo séptimo.	10 Marzo 1902.	17 Diciembre 1904.	29.133'43
4	—	Pielagos	De Pontecilla al Regato de las Anguillas.	28 Julio 1902.	23 Febrero 1905.	17.191'91
5	—	Miengo	Idem.—Trozos primero y segundo.	28 Julio 1902.	25 Abril 1905.	58.134'94
6	—	Pielagos	De Renedo á Puente Arce.	28 Julio 1902.	11 Mayo 1905.	72.203'05
7	—	Rivamontán al Mar.	De Galizano á Villaverde de Pontones.	7 Julio 1903.	23 Noviembre 1906.	47.415'01
8	—	San Vicente de la Barquera.	De Buelles á San Vicente de la Barquera.—Trozo cuarto.	14 Marzo 1906.	22 Agosto 1908.	16.014'99
9	—	Val de San Vicente	Idem.—Idem	6 Abril 1906.	22 Agosto 1908.	10.453'50
10	—	Camargo	De Puente de Boo á la Calzada.	23 Abril 1906.	3 Agosto 1908.	44.419'61
						334.536'28
Segovia.						
1	Segovia	Valdeprados	De Segovia á Villacastin.—Trozo cuarto.	27 Mayo 1905.	19 Junio 1908.	8.472'30
2	—	Zarzuela del Monte	Idem.—Idem	27 Mayo 1905.	16 Julio 1908.	6.869'85
3	—	San Miguel de Bernuy	De Aranda de Duero á Cantalejo.—Trozo cuarto (adicional).	24 Abril 1906.	8 Junio 1908.	582'06
						15.924'21
Sevilla.						
1	Sevilla	Constantina	De Cazalla de la Sierra á Lora del Río.—Trozos segundo y tercero.	30 Enero 1903.	12 Febrero 1906.	24.575'19
2	—	Brenes	De Carmona á Villaverde del Río.—Trozo cuarto.	2 Marzo 1905.	22 Agosto 1908.	4.581'60
						29.156'79
Tarragona.						
1	Tarragona	Calafell	De Barcelona á Santa Cruz de Calafell.	22 Noviembre 1897.	8 Agosto 1908.	50.839'03
2	—	Barbará	De la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt á la provincial de Pla de Cabra á Sarreal por Barbará.	12 Febrero 1898.	21 Diciembre 1906.	39.834'09
3	—	Marsá	De Mola á Maria por Masroig.—Trozo segundo	5 Abril 1899.	13 Noviembre 1906.	26.265'71
4	—	Molá	Idem.	5 Abril 1899.	28 Diciembre 1900.	28.296'18
5	—	Masó	De la provincial de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell á la de Tarragona á Port de Armentera	9 Enero 1900.	24 Noviembre 1904.	18.208'76
6	—	Horta	De Beceite á la de Gandesa á Tortosa.—Trozo tercero.	2 Septiembre 1901.	3 Febrero 1906.	33.492'80
7	—	Idem	Cuentas del perito que intervino en el expediente anterior.			1.395'60
8	—	Arués	De Beceite á la de Gandesa á Tortosa.—Trozo tercero.	2 Septiembre 1901.	21 Mayo 1906.	42.737'72
9	—	Idem	Cuentas del perito que intervino en el expediente anterior.			2.158'10
10	—	Prat de Compte	De Beceite á la de Gandesa á Tortosa.—Trozo segundo.	31 Octubre 1901.	16 Octubre 1905.	30.836'19
11	—	Horta	Idem.—Idem	31 Octubre 1901.	6 Febrero 1906.	43.863'20
12	—	Idem	Cuentas del perito en el expediente anterior			721
13	—	Pratdep	De Reus al Collado de Faches.—Trozo primero.	30 Junio 1902.	28 Diciembre 1906.	18.035'61
14	—	Montroig	Idem.—Idem	30 Junio 1902.	21 Febrero 1908.	63.941'27
15	—	Ruidoms	De Hospitalet del Infante á Reus por Vinols.	12 Marzo 1903.	11 Abril 1906.	26.596'44
16	—	Barbará	De la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt á la provincial de Pla de Cabra á Sarreal (discordia fincas números 1, 16, 13, 34, 36 y 42)	14 Agosto 1905.	7 Mayo 1908.	11.549'60
						438.771'30
Teruel.						
1	Teruel	Castellote	De Alcañiz á Cantalavieja.	25 Abril 1901.	5 Mayo 1904.	29.337'18
2	—	Torre Velilla	Idem.—Trozo primero.	16 Julio 1901.	13 Enero 1904.	31.335'48
3	—	Travesía de San Francisco	De Zaragoza á Teruel en la travesía de San Francisco.	30 Agosto 1901.	11 Mayo 1903.	62.181'32
4	—	Alcorisa	De Alcorisa á la de Zaragoza á Castellón.—Trozo primero	15 Enero 1904.	27 Junio 1905.	20.101'35
5	—	Manzanera	De la estación de Mora á Adamiz.—Trozos primero y segundo.	15 Julio 1904.	8 Julio 1908.	33.052'38
						176.007'71
Toledo.						
1	Toledo	Santa Ollalla	De Santa Ollalla al Carpio de Tajo.—Trozo primero.	13 Mayo 1901.	23 Julio 1908.	7.896'01
2	—	Turleque	De Mora á Madridejos por Consuegra	30 Noviembre 1904.	16 Mayo 1908.	4.386'61
3	—	Alameda de la Sagra	De Cuesta de la Reina á Toledo.—Trozo tercero	21 Julio 1905.	3 Febrero 1908.	1.637'78
4	—	Añover de Tajo	Idem.—Idem	21 Julio 1905.	23 Abril 1908.	12.155'42
5	—	Villaseca de la Sagra	Idem.—Idem	21 Julio 1905.	23 Abril 1908.	11.472'92
6	—	Alcaudete de la Jara	De Alcaudete de la Jara á Velada.—Trozo primero.	4 Enero 1907.	6 Febrero 1908.	5.361'15
7	—	Belvis de la Jara	Idem.—Idem	4 Enero 1907.	6 Febrero 1908.	8.584'50
8	—	Idem	De Belvis de la Jara á la de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán.—Trozo primero.	28 Enero 1907.	7 Mayo 1908.	8.938'46
						60.432'85
Valencia.						
1	Valencia	Vilamarchante	De Liria á Real por Chiva.—Trozo segundo.	3 Septiembre 1894.	7 Enero 1908.	6.343'85
2	—	Enguera	De Alcubia de Crespins á Ayora.—Trozo primero.	30 Diciembre 1902.	3 Mayo 1906.	25.507'52
3	—	Cheste	De Liria á Real por Chiva.—Trozo segundo	9 Junio 1903.	9 Mayo 1908.	11.960'25
4	—	Ayora	De Ayora á Albaceta.—Trozo tercero.	27 Noviembre 1906.	7 Enero 1908.	21.139'88
5	—	Godolleta	De Liria á Real por Chiva.—Trozo segundo.	7 Febrero 1907.	26 Septiembre 1908.	331'38
						65.282'88
Zamora.						
1	Zamora	Puebla de Sanabria	De Puebla de Sanabria á Portugal por los Baños de Calabor	2 Septiembre 1901.	20 Agosto 1904.	28.700'08
2	—	Fuentes de Ropel	De Valderas á Fuentes de Ropel.—Trozo tercero	14 Abril 1902.	30 Julio 1904.	29.449'08
3	—	Almeida	De Fonfria á la de Salamanca á Fermoselle.—Trozo segundo (rústicas)	27 Enero 1906.	25 Mayo 1908.	28.273'93
4	—	Belver de los Montes	De Belver de los Montes á la estación de la Tabla.—Trozo primero.	2 Abril 1906.	17 Enero 1908.	6.783'82
5	—	Cañizo	Idem.—Idem	2 Abril 1906.	20 Junio 1908.	4.276'97
6	—	Belver de los Montes	Idem (finca núm. 9)	2 Abril 1906.	3 Septiembre 1908.	242'26
7	—	Villamayor de Campos	De Villamayor de Campos á la provincial de Villada.—Trozo primero (adicional)	4 Febrero 1907.	24 Febrero 1908.	533'19
8	—	Morales del Vino	De la de Villacastin á Vigo á la de Zamora á Cañizal.—Trozo primero (segundo expediente adicional)	25 Abril 1907.	11 Abril 1908.	529'96
9	—	Zamora	Tramo tercero del muro de contención en el kilómetro 2.º de la carretera de la de Villacastin á Vigo á la de la Hiniesta á Carbajales.	27 Noviembre 1907.	13 Enero 1908.	898'10
						99.687'39
Zaragoza.						
1	Zaragoza	Gelsa	De la de Madrid á Francia en la de Zaragoza á Castellón.—Trozos primero y segundo.	9 Septiembre 1902.	8 Febrero 1906.	24.265'87
2	—	Morata	De Morata á Calcena	23 Mayo 1903.	24 Agosto 1906.	18.241'04
3	—	Chodes	Idem.—Trozo primero.	23 Mayo 1903.	8 Junio 1908.	22.903'19
						65'409'60
<i>Total general, S. E.</i>						6.976.065'47

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Agosto de 1908.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos		CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
9	Títulos del 4 por 100 interior.—Emisión 1900.—Subasta.	387.500	>	387.500
536	Idem del 5 por 100 amortizable.—Sorteo.	2.200.000	>	2.200.000
2	Carpetas de ídem id. id.	1.000	>	1.000
36	3/10 del Empréstito de 175 millones de pesetas.	72	>	72
2	Residuos de ídem id. id.	14'96	>	14'96
13	Cuponos del 3 por 100 interior, pagados por la Tesorería de esta Dirección en el mes de Julio de 1908.	>	352 50	352 50
464	Idem de carpetas del 5 por 100 amortizable interior	>	2 90	2 90
6.100	Idem de títulos de ídem id. id.	>	45 125	45 125
7.162		2.588.586 96	48.377 50	2.636.964 46
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
1	Documento, serie C, de la Deuda sin interés.—Emisión de 1843.	2.500	>	2.500
1	Residuo de la Deuda sin interés.	151'05	>	151'05
4	Carpetas 4 por 100 interior.—Canje	800	>	800
1	Certificación declarando nulos cuatro títulos del 4 por 100 interior del 1892.—Renovación.	1.400	>	1.400
2	Títulos del 4 por 100 interior de ídem id.—Idem.	1.000	>	1.000
16	Idem id. id.—Emisión de 1900.	306 200	>	306 200
21	Residuos del 4 por 100 interior.	4.505 68	>	4.505 68
37	Idem id. de Coloniales.	800	>	800
116	Carpetas del 5 por 100 amortizable interior.—Canje.	58.000	>	58.000
1	Inscripción del 4 por 100 interior, 50 por 100 de Propios.	4 057 33	>	4 057 33
1	Idem id. id. de Instrucción pública.	9.084 01	>	9.084 01
1	Certificación de extravío de la inscripción del 4 por 100 interior de Instrucción pública, núm. 147.	3.940 49	>	3.940 49
1	Idem id. id. de Particulares transferibles, núm. 153.	875	>	875
203		393.313 56	>	393.313 56
Resumen.				
7.162	Amortización por pago de débitos y varios ramos.	2.588.586 96	48.377 50	2.636.964 46
203	Idem por conversiones.	393.313 56	>	393.313 56
7.365	TOTAL GENERAL.	2.981.900 52	48.377 50	3.030.278 02

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Tesorero, Tomás Pérez del Pulgar.—Rubricado.—Conforme: El Interventor, F. de Torres y Almunia.—Rubricado.—V.º B.º—El Director general, Alisal.—Rubricado.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1904 para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, el de cédulas personales y el cobro de débitos a favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Huesca se verificará el día 28 de Diciembre de 1908.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada, urbana fiscal, e industrial y de comercio; de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes, viajeros y mercancías; de las utilidades correspondientes a los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; de los casinos y círculos de recreo, y de los recargos de todas clases, y el cobro de débitos a favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1893, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará de hecho nulo el de que se trata, en cuanto se refiere a la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho a indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.	2.466.977 78
Urbana amillarada, ídem id.	448.334 73
Idem fiscal, ídem id.	126.261 44
Industrial y de comercio, ídem id.	341.022 79

Total base para el concurso..... 3.382.596 77

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo a la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada a los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, a tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898, y el im-

porte de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará a efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo a lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones e impuestos y recargos expresados el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'50 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado a las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que se ingresen en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de premio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones a que se refiera el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción a premio de cobranza alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes a conceptos no comprendidos en la condición 1.ª percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los Reglamentos e Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones e impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de premio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, a excepción de los que correspondan a cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas a la Hacienda, se abonarán al arrendatario, tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas a que asciendan, con sujeción a lo establecido en el art. 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho a percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la repetida Instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos a la Tesorería de Hacienda de la provincia a los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente a los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga a ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas a satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará a ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en

la época de recaudación voluntaria, si no se justificara haberse procedido a hacerlos efectivos en la forma prescrita en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los recibos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignaron en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas individuales se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 178 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación en conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos de los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, comenzarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio y ampliados los tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de propiedades fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas y, en general, siempre que el procedimiento se vea obice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas no evadirá toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarse, según dicha Instrucción, debiera recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia en demanda de que levantara las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja a la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará a efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa a la Hacienda; en virtud de todas las disposiciones que fijan los deberes y hechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese otra disposición en contrario, se entenderán exigibles, y a ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará a regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que expresamente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo por su fijación del resultado general que ofrezca el resumen del estado general de los repartimientos y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende a la suma de pesetas 281.883 con 6 céntimos.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, con 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril también de 1900 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contra la obligación de ampliar su fianza en la cantidad necesaria, de igual modo que si los valores a recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos presentadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse el acto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca.

13. El acto de concurso tendrá lugar a las doce del día 28 de Diciembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Huesca ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente; del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce a las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña a este pliego de condiciones, consignándose en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª ó que determine alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Huesca el importe del 2 por 100 de la cantidad a que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos a recaudar en la provincia por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 16.912 98, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido a la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Huesca, una vez terminadas

la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expusieron los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, a la Dirección general del Tesoro.

Dicho Centro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Huesca, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente a los intereses del Tesoro, o no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, a fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el que tenga efecto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurrando el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huesca el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida a su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y le dará a conocer a los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse a la Delegación de Hacienda en la provincia serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción de anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará *ipso facto* rescindido el contrato y obligado aquél a la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado a la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las Arcas del Tesoro, con aplicación a las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, o en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de, clase número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha, o en el *Boletín oficial* de la provincia de, en, de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realizan por recibo talenorio, expedición y cobranza de las cédulas personales y sobre de débitos a favor de la Hacienda en la provincia de, se comprometo a tomar a su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de, (aquí se consignará, en letra, el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, a cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Noviembre de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Anuncio.

Empezadas ya las obras que han de realizarse en el Palacio de la Industria y de las Artes, situado en el paseo de la Castellana, frente al Hipódromo, y siendo preciso desalojarlo a la mayor brevedad, se avisa a los autores de los cuadros, esculturas, etc., en el depositados, y que se hallen en condiciones de ser recogidos, que pasen a verificarlo, previa la entrega del correspondiente recibo en la Sección de Bellas Artes, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues de lo contrario el Ministerio de Instrucción pública se incautará de dichos trabajos, dándoles el destino que estime conveniente.

Madrid 21 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Silló.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Badajoz.

Subasta.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca a subasta el suministro de viveres con destino a la alimentación de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta ciudad durante el año de 1909, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

546 gramos de pan de segunda clase.
64 idem de tocino enjuto.
75 idem de garbanzos blandos.
15 idem de arroz de segunda clase.
75 idem de patatas.
28 idem de aceite.
18 idem de sal.
3 idem de pimienta.
12 cabezas de ajo por cada 100 raciones.

Además de los artículos anteriores, el contratista estará obligado a dar diariamente a los acogidos que se encuentren en el departamento de ancianos 5 centimos de peseta a cada uno, con destino a tabaco, que ellos se proporcionarán, y su importe le será de abono al contratista.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente a la Diputación y de un Notario, que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 110.000 pesetas, calculando en 220.000 raciones, al precio de 50 centimos de peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo; en la inteligencia de que únicamente será admitida la producción nacional, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria española y el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarrategui y Pontes y D. Antonio Fernández Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5.500 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula a que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará a 11.000 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel a quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente en lugar del expresado resguardo certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Corporación provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose respecto a la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituye en la Caja de la Corporación provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenencias por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa sobre las admitidas, ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósito a los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante. El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término a la vía gubernativa ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 24 de Enero ya citado.

10.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquier de las formas indicadas, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro los plazos señalados, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11.ª El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate a persona que reúna condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo no obstante necesario, para que la cesión se lleve a efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12.ª La subasta se hace a riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tendrá derecho a reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13.ª El rematante se obliga a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que originen la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14.ª Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que lo facilitado por éste no reúna las condiciones, a juicio del Sr. Delegado en los establecimientos de Beneficencia.

15.ª Cuando se declare que alguno de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación, ó el de la Corporación provincial en caso de urgencia, será inapelable, y por primera vez se adquirirá a costa del contratista la cantidad de artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

16.ª Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán a su costa, y a la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen a la provincia por tener que adquirir los artículos a mayor precio de aquel en que se remataron.

17.ª Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago dentro del plazo señalado, no tendrá derecho el contratista a reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá a razón del 5 por 100 anual, según previene el art. 39 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

18. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado a cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

19. El contratista se obliga a suministrar las raciones que excedan de las calculadas siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

20. El rematante se obliga a facilitar los días de vigilia, en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del racionado, el bacalao que se necesite, siendo éste de buena calidad y enjuto.

21. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1909; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Badajoz 20 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Juan F. Grajera.—El Secretario, Federico Abarrategui y Pontes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de, clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de viveres con destino a los acogidos en la Casa de Expósitos de esta ciudad durante el año de 1909, condiciones que acepta, se comprometo a prestar dicho servicio mediante el precio de, (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho a tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

S—256

Cuarta Inspección de Montes.

Distrito forestal de Valencia.

ANUNCIO

El día 20 de Diciembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Jarafe, y simultáneamente en la oficina de este Distrito forestal de Valencia, calle de San Vicente, 188 duplicado, segundo, ante el Sr. Ingeniero Jefe ó persona en quien delegue, la primera subasta para enajenar del monte Rambla de Mural 5.000 pinos que cubican 1.000 metros de madera en rollo y con corteza, y además 125 estércoles de ramaje y leña gruesa, procedentes de las copas de los pinos, tasado todo en 25.000 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañando a cada proposición la carta de pago que acredite haberse establecido el depósito del 5 por 100 de la tasación, y tanto para el acto de la subasta como para la ejecución del disfrute, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 22 de Agosto último.

El plazo que se concede para realizar el aprovechamiento es el corriente año forestal.

Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que en la primera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Valencia 14 de Noviembre de 1908.—El Inspector, Gregorio Lleó Comín.

S—260

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

D. Luis Mauricio Chorro, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó sacar a pública subasta el arriendo del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública durante el próximo año de 1909, bajo el tipo de 105.000 pesetas, verificándose el remate en la Alcaldía de esta Excmo. Corporación el día 23 del próximo Diciembre, a las doce horas del mismo.

El plazo en que pueden presentarse los pliegos será desde el día siguiente en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán ser redactados con estricta sujeción al modelo de proposición, el cual se halla al pie del pliego de condiciones que se señala a continuación.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los referidos pliegos serán todos los días hábiles, en la Contaduría municipal, desde las nueve hasta las catorce.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la subasta todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de, y el objeto de la misma.»

En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes.

El que resulte contratista viene obligado al pago de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto al público en la Contaduría de este Excmo. Ayuntamiento.

Alicante 17 de Noviembre de 1908.—L. Mauricio.

D. Ventura Arnáez Pérez, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Alicante.

Certifico que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital el día 6 del corriente mes de Noviembre ha sido aprobado el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal de puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios de Benalúa y San Fernando, y ocupación de la vía pública para el próximo año 1909, que, copiado a la letra, es como sigue:

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

ADMINISTRACIÓN LOCAL.—AÑO 1909.

Pliego de condiciones con sujeción al cual el Excmo. Ayuntamiento saca a pública subasta el arbitrio municipal de puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios de Benalúa y San Fernando, y ocupación de la vía pública durante el año 1909.

PRIMERA

Se saca a pública subasta el arbitrio de puestos públicos, con arreglo a las tarifas que a continuación de este pliego de

condiciones se insertan, y bajo el tipo que en la siguiente condición se expresa.

SEGUNDA

El tipo de subasta es el de 105.000 pesetas.

A. Para concurrir a la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional, consistente en el 5 por 100, cuyo 5 por 100 asciende a 5.250 pesetas, y la fianza definitiva que habrá de constituirse por el que obtenga la subasta a su favor consistirá en el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya concedido el remate.

B. La fianza, tanto provisional como definitiva, habrá de constituirse en la forma y condiciones que previenen los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El rematante podrá retirar el excoae ó tendrá que reponer la diferencia, siempre que durante el contrato sufra el precio de cotización de los valores en que en su caso esté constituida la fianza un aumento ó disminución del 5 por 100.

C. El contratista adquirirá, por virtud del contrato, el derecho á percibir de las personas, Sociedades, entidades, etcétera, á que se refieren las tarifas contenidas en este pliego de condiciones antes aludido, las cantidades y por los conceptos que en las mismas se expresan, con las excepciones y limitaciones establecidas en las condiciones tercera y cuarta del expresado pliego. En cambio tiene la obligación de cumplir con lo que establece la condición quinta del pliego á que venimos refiriendo.

TERCERA

Quedan exceptuados del pago del arbitrio los puestos públicos de la isla de Tabarca, los de las partidas rurales y los de las ferias que se establezcan en esta capital por contratos especiales, así como los vendedores de agua para consumo público que se constituyan en la vía pública, pudiendo el contratista percibir el arbitrio de los puestos que se establezcan en el caserío de la Santa Faz durante la romería que anualmente se celebra en el mismo.

CUARTA

La cantidad por que quede adjudicado el arbitrio se satisfará por quincenas anticipadas en la Depositaria de fondos municipales, no admitiéndose en calderilla más que el 20 por 100.

QUINTA

El contratista no podrá disponer de los puestos ni cobrar más de lo estipulado en las tarifas números 2, 3 y 4.

El Alcalde ó la Comisión de Mercados, por delegación del primero, podrá hacer la designación de puestos á los vendedores que lo reclamen, dentro de las condiciones de este contrato, y dirimirá las cuestiones que se susciten entre ellos y el contratista, y las que entre éste y el Ayuntamiento se susciten sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato serán resueltas con arreglo á lo que disponen la ley Municipal vigente y el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

D. La Corporación municipal adquiere los derechos que dimanen de la anterior condición, obligándose á prestar al contratista el apoyo necesario para que éste realice las facultades que adquiere por virtud de la adjudicación al mismo de la subasta.

E. El rematante, durante el curso y ejercicio del contrato, incurrirá en la multa de 10 á 50 pesetas por cada día que retrase el ingreso en arcas municipales de la quincena correspondiente. En caso de retrasarse en el referido ingreso durante una quincena, se procederá contra la fianza en forma legal para hacer efectiva la responsabilidad del contrato.

F. El contrato se celebra á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el rematante alteración del precio ó rescisión.

G. Las cuestiones de índole administrativa que pudieran suscitarse entre el contratista y la Corporación, así como las de índole civil, se resolverán por los funcionarios, oficinas ó Tribunales á quienes según las leyes correspondan su conocimiento, sometiendo desde luego el rematante á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento.

H. El rematante viene obligado á pagar los gastos de anuncios, honorarios del Notario que autorice la subasta, los de la escritura, y, en general, todos los que ocasione dicha subasta y formalización del contrato.

I. El Letrado designado para el bastaneo de poderes es D. Ventura Arnáez Pérez, Secretario de este Ayuntamiento.

J. Transcurrido el plazo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya formalizado reclamación alguna contra la presente subasta y pliego de condiciones para la misma, se procederá al anuncio del remate.

L. Terminado el contrato, se entenderá éste prorrogado en las mismas condiciones hasta que, realizadas las subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de referencia sin que en éstas hubiere habido rematante, se halle la Corporación en las condiciones á que se refiere el artículo 41 de aquélla, en su núm. 5.º

M. La Corporación tiene consignado en su presupuesto del corriente año el crédito necesario á los efectos del arrendamiento que se intenta.

N. Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono.

Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

SEXTA

La subasta, por no exceder de 125.000 pesetas, ha de ser única y ha de verificarse en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el día y hora señalado en el anuncio de subasta, según dispone el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Tarifa núm. 2.

De los derechos que debe percibir el contratista de los puestos públicos en la plaza mercado de la puerta del Muelle á que se refiere la condición 3.ª de este contrato.

Pesetas.

1.º Puestos en los tinglados y casillas, cada uno cincuenta céntimos de peseta por día.....	0'50
2.º Puestos de ángulos dentro de los mercados, cada día una peseta cincuenta céntimos.....	1'50
Los vendedores establecidos en las casillas de propiedad particular situados en la plaza carnicería no podrán ocupar el tránsito con ninguna clase de mercancías de envases.	
3.º Puestos entre columnas, por cada día cincuenta céntimos de peseta.....	0'50
4.º Puestos situados en la puerta de la Fábrica de Tabacos y calles de la Cruz de Malta, San Fernando, Roger y demás inmediaciones del mercado de la puerta del Muelle, veinticinco céntimos de peseta por día y metro, y los que forman ángulo pagarán doble.....	0'25

El Alcalde ó el Presidente de la Comisión de Mercados, por delegación del primero, determinarán cuáles son los puestos de ángulo de aquéllos que se sitúen fuera de las plazas mercados.

Pesetas.

5.º Los vendedores que tengan puestos fijos y les conviniera vender en ambulancia, tendrán necesidad de satisfacer por este último concepto, además del pago del puesto fijo, lo que les corresponde como ambulantes.	
6.º Queda prohibido que los puestos de tinglado se destinen á depósito de mercancías.	
7.º Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores por las calles de helados, granizados, agua de nieve y forraje, y los que se establezcan de todos géneros en el muelle de costa, Explanada y paseo de Canalejas que vendan al detall, y los que lleven á las casas artículos de comer, beber y arder á título de venta.	
Y 8.º Los barracones que se establezcan en la vía pública ó en los solares no cerrados ó cercados para la exhibición de panoramas, fantoches, figuras de cera, exposiciones de fieras y demás análogos, pagarán cinco céntimos de peseta diarios por cada metro lineal de fachada.....	0'05

AMBULANTES

1.º Los vendedores ambulantes en carruajes tirados por caballerías mayores satisfarán por día setenta y cinco céntimos de peseta.....	0'75
2.º Los vendedores ambulantes en carruajes tirados por caballerías menores satisfarán por día cincuenta céntimos de peseta.....	0'50
3.º Los vendedores ambulantes en caballerías mayores satisfarán por día treinta y cinco céntimos de peseta.....	0'35
4.º Los vendedores ambulantes en caballerías menores satisfarán por día veinticinco céntimos de peseta.....	0'25
5.º Los vendedores ambulantes sin carruaje satisfarán por día quince céntimos de peseta.....	0'15
6.º Los vendedores en carritos ó carretones conducidos á mano satisfarán por día veinticinco céntimos de peseta.....	0'25
7.º Los vendedores de yeso, por cada carro que lleven para las obras en construcción satisfarán veinticinco céntimos de peseta, según costumbre, así como pagarán igual cantidad los carros que conduzcan forraje para la venta....	0'25
Y 8.º Los cabreros que vendan leche por las calles satisfarán por día y cabra que conduzcan tres céntimos de peseta.....	0'03

Las cabras llevarán necesariamente bozal, según está terminantemente dispuesto en repetidos bandos de la Alcaldía.

Tarifa núm. 3.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas por ocupación de la vía pública con materiales de construcción y escombros.

Pesetas.

Unico. Los propietarios de fincas urbanas que, previos los trámites que marcan las vigentes Ordenanzas municipales, obtengan autorización competente para edificar, construir ó reparar los mismos, y con tal motivo ocupen la vía pública con materiales ó escombros, pagarán, mientras dure la ocupación, cinco céntimos de peseta por día y metro superficial que ocupen los citados materiales ó escombros; debiendo sujetarse, además, á cuanto disponen las Ordenanzas municipales sobre el particular.....	0'05
---	------

Los propietarios de edificios en construcción, reforma ó reparación que no cumplan el art. 243 de las Ordenanzas, estableciendo las barreras ó vallas que preceptúa, se entenderá que ocupan la vía pública por este solo hecho en una línea de 3 metros á todo lo largo de la línea de fachada en las calles de 9 ó más metros de anchura, y de la tercera parte del ancho de la calle en las restantes. En las calles por que pase el tranvía y no pueda cumplirse lo anteriormente dicho, los que soliciten la licencia de edificación, reparo ó reforma, cumplirán las prevenciones de seguridad que en sustitución de las vallas les señale el Sr. Arquitecto, y si así no lo hicieren inmediatamente, se entenderá que optan por satisfacer el arbitrio por ocupación de la vía pública.

Tarifa núm. 4.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fondas, restaurants, cafés, horchaterías y tabernas que ocupen las aceras ó vía pública con mesas y bancos.

Pesetas.

1.º Todo propietario de fonda, restaurant, café, horchatería y taberna que coloque mesas en las aceras ó vía pública, pagará por cada día y mesa diez céntimos de peseta.....	0'10
2.º Por cada velador y día, cinco céntimos de peseta.....	0'05
Y 3.º Por cada banco, cuando no hubiere velador ni mesa, diez céntimos de peseta por día, sin perjuicio de estar provistos del correspondiente permiso de la Alcaldía.....	0'10

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y que reúne las condiciones que exige la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones á que ha de sujetarse la recaudación del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública durante el año 1909, así como del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. (y fecha), y Boletín oficial de esta provincia, núm. (y fecha), se comprometo á verificar la recaudación, con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

NOTA. La cantidad se fijará en letra, y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro la presente, extendida en cinco pliegos de papel sellado de la clase 12.ª, de 10 céntimos, números de la serie B 2.410.037 y siguientes en orden hasta el de 2.410.041, ambos inclusivos, y visada por el Sr. Alcalde en Alicante á 17 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Mauricio.—Ventura Arnáez Pérez.

S—552

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

INFIESTO

D. José Antonio Muñiz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Infiesto.

Certifico que en el expediente instruido en este Juzgado y á mi testimonio, á petición de Doña Vicenta Vázquez Rodríguez, mayor de edad, casada, jornalera, y vecina de esta villa, en solicitud de que se declare la ausencia en ignorado paradero de su marido D. José Suárez Fernández, recayó con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. José Suárez Fernández; y publíquese esta declaración en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que á su tiempo produzca los efectos que procedan.»

Así lo proveyó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, Escribano, doy fe.—Silvino Alvarez.—Ante mí, José Antonio Muñiz.»

Este auto fué notificado en el mismo día al representante del Ministerio fiscal y á la interesada.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la villa de Infiesto á 25 de Octubre de 1908.—V.º B.º—Alvarez.—Ante mí, José Antonio Muñiz.

X—606

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados conocidos por el Gambero, el Zambrana y el Baratillero, cuyos nombres, circunstancias y actuales paraderos se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad, donde quedarán sujetos á las resultas de la causa que contra los mismos se instruye con el núm. 359 del corriente año sobre hurto de una canasta de pescado; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos, si fuesen habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 4 de Noviembre de 1908.—Galo Ponte. El Secretario, Salvador Fuentes. JO—3475

MÁLAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Expósito, conocido por Francisco del Río Expósito, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Jubrique, partido de Estepona, provincia de Málaga, vecino que fué de Jubrique, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Noviembre de 1908.—José Porcel.—El actuario, José Ríos y Márquez. JO—3476

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Domínguez Flores, hijo de Pedro y de Antonia, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Iguala, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Noviembre de 1908.—José Porcel.—Licenciado, Antonio Gil. JO—3477

MANRESA

D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de instrucción de Manresa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hallazgo, el día 6 de Octubre último, del cadáver de un hombre, que no ha sido aún identificado, en el río Llobregat, próximo al vado por donde pasan los carros del pueblo de San Vicente de Castellet, cuyo sujeto se dedicaba á pedir limosna; era conocido por el Francés; representaba tener de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad; vestía alpargatas blancas, pantalón de lanilla negro con picos blancos, camisa azul á rayas blancas de algodón, chaqueta lana negra á color rojizo, faja de algodón muy usada; era de caballo rubio, usaba bigote y barba algo claros, frente regular y ojos azules; se invita y cita para que comparezcan á declarar ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á Doña Teresa Batista Verdaguer y D. Andrés Badaló Aulet, del comercio, y vecinos que dijeron ser de San Andrés de Palomar; á las personas que tengan parentesco con dicho finado, y cuantas otras puedan aportar datos sobre su identificación y modo de haber ocurrido el suceso; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manresa á 7 de Noviembre de 1908.—Luis Piernavieja.—El Escribano, Ramón Fernández. JO—3478

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de Marbella y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación

de dos relojes, uno norteamericano, de dos tapas; otro de níquel, este negro, con dos iniciales grabadas, una de cuyas dos letras es una C; tres cadenas de reloj, dos chapreadas de oro y una de plata; una gorra de forma boina, de medio color, en la que, cuyos efectos fueron sustraídos el día 31 de Octubre último pasado en la fonda del vecino de esta ciudad D. Juan Matán Rodríguez al huésped de la misma Don Carlos Martínez Suárez, y un reloj de plata, sistema Roskopf, y cadena de plata, sin anillo, sustraídos en el mismo día y en la expresada fonda al huésped de la misma D. Mariano González Rodríguez deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditase su legítima adquisición, y poniéndolos en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 2 de Noviembre de 1908.—Antonio Núñez de Castro.—Por su mandado, G. Gómez Millán. JO—3479

MATARO

D. Miguel Sanjuán Le Roux, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Mateo Núñez Andoís, natural de Bonifacio y de Agueda, de diez y nueve años de edad, natural de Barcelona, sin vecindad ni profesión, soltero, hijo de José Pascual Salvador, hijo de Vicente y de María, de diez y siete años de edad, natural de Valencia, soltero, calderero, sin vecindad, y de los que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarse el auto de prisión con los mismos dictado por la Superioridad en el sumario que le sigue sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer los parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos Mateo Núñez Andoís y José Pascual Salvador, y en su caso su conducción ante este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Mataró a 4 de Noviembre de 1908.—Miguel Sanjuán.—Por su mandado de S. S., Francisco Maldonado. JO—3410

D. Miguel Sanjuán Le Roux, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Pablo Comas Harrié, hijo de Joaquín y de Amalia, de veinticuatro años de edad, natural de San Pedro de Prunía, vecino del mismo pueblo, con domicilio en la calle Santo Cristo, núm. 24, soltero, natural de Orense, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarse el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en el sumario que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Pablo Comas Harrié, y en su caso su conducción ante este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Mataró a 6 de Noviembre de 1908.—Miguel Sanjuán.—Por su mandado de S. S., Francisco Maldonado. JO—3480

MEDINA SIDONIA

En virtud de providencia dictada ante mí con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instó por incendio en la dehesa Janzer y otras, término dehesa de los Gazules, se cita al Sr. Duque de Jerma, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que no perjudicado, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa y se le ofrezca la misma; apercibiéndole de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Medina Sidonia 7 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel Otaño.—El Secretario, José González. JO—3481

MÉRIDA

D. Luis Regife Hidalgo, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los gitanos Juan de el Señorito, alias Pañolito, y Manuel Salazar, el cual se dice ser su verdadero nombre José Saavedra, éste como de edad a veinticuatro años, bien parecido, delgado, estatura regular, y aquel como de cincuenta años, bajo, muy cargado de hombros, y cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para recibir declaración indagatoria en la causa que se les sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido por estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Mérida a 4 de Noviembre de 1908.—Luis María Regife.—Por su mandado, Rufino Viñeta Moreno. JO—3411

MOGUER

D. José Hernández Pinzón y Flores, Juez municipal de esta ciudad e interino de instrucción de la misma y su partido por no haber tomado posesión el nuevamente nombrado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa a la Compañía del Riotinto y atentado en un empleado de la misma, José Velo Adamés, hijo de José y de Salud, natural de Linares, partido judicial de Aracena, provincia de Huelva, de diez y nueve años de edad, soltero, carpintero, domiciliado en Sevilla, calle Macastra, número 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de este partido a fin de notificarse el auto dictado en su contra y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Huelva; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y prisión de dicho individuo, ordenando su inmediata conducción a esta cárcel, a disposición de este Juzgado, participándolo en su caso telegráficamente.

Dada en Moguer a 6 de Noviembre de 1908.—José H. Pinzón.—Por mandado de S. S., Antonio Abaitúa. JO—3482

MONFORTE

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José María Rodríguez Fernández, vecino del lugar de Amandi, parroquia de San Vicente de Pombeiro, en el Ayuntamiento de Pantón, cuyas señas, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, número 15, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido a ser notificado del auto de su procesamiento y prisión, dictado en la causa núm. 133 de este año, que se le sigue por estafa a su convecino Juan Pérez Rodríguez; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dada en Monforte a 7 de Noviembre de 1908.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—De orden de S. S., Toribio Díez. JO—3554

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, en el de la de Málaga, en el de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a Blas Sánchez Palomo, de diez y nueve años, alto, moreno, tipo de torero, con domicilio en Málaga, calle Victoria, núm. 42, y a Antonio González Ruiz, de veintiocho años, y de la misma fecha que el anterior, domiciliado en Sevilla, calle Peral, número 34, los cuales viajaban sin billete en el tren 2 de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante del día 3 del actual, desde Espeluy, siendo entregados por el Revisor al Jefe de la estación de Villa del Río, de donde se fugaron, recogidos al primero un estoque como para matar toros, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de citados individuos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo ruego acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actual que referencia sobre estafa a la Compañía expresada por viajar sin billete en el indicado tren mencionados sujetos.

Dado en Montoro a 6 de Noviembre de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—3483

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Osorio Diéguez, de ignorado paradero, y cuyas señas se expresan a continuación, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en los periódicos oficiales, a notificarse el auto de procesamiento, responder de los cargos que le resulten y constituirse en prisión; apercibiéndole con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar.

Ruego además a las Autoridades y agentes dependientes de la mía, y ruego a los que no lo sean, procedan a la prisión y conducción a esta cárcel, a mi disposición, de dicho procesado, sirviéndose participármelo por telégrafo la Autoridad que lo capture.

Orense 24 de Octubre de 1908.—C. González.—José de Eloy. JO—3484

ORJIVA

Juan Antonio Osorio Diéguez, natural y vecino de Celeros, en el Municipio de Nogueira, labrador, hijo de Camilo y Sofía, soltero y de veintinueve años de edad, sin que consten más detalles.

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber a los herederos del interfecto Manuel Estévez Martín, alias Bizcochero, que la Sección segunda de la Audiencia de Granada dictó sentencia en 8 de Octubre último, que quedó firme, y en la causa por homicidio de aquí, contra Juan Soria Delgado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos al procesado Juan Soria Delgado, declarando de oficio las costas procesales; se aprueba el auto en que se declara insolvente al referido procesado; póngase a éste inmediatamente en libertad, si no estuviere preso ó detenido a las resultas de otra causa, y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia la pistola ocupada, que corre con el procesado, a los efectos oportunos.»

Dado en Orjiva a 7 de Noviembre de 1908.—Eufasio Bonilla.—Por su mandado, Manuel Gómez. JO—3555

OVIEDO

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Fernando Prieto Álvarez, de veintisiete años de edad, casado, labrador, domiciliado en San Lázaro, barrio correspondiente a esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo a 5 de Noviembre de 1908.—Juan Fernández.—Por su mandado, P. H., Camilo Álvarez Lougoria. JO—3412

PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido, hoy el propietario D. Domingo de Guzmán Martínez y Martínez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a dos sujetos desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, así como sus nombres y apellidos, y los cuales visten: uno, decentemente, siendo alto, delgado, pelo entrecano, y el otro de talla regular, color blanco, cara redonda, con americana y chaleco negros y pantalón del mismo color, siendo ambos andaluces, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y Rafael Gutiérrez Romero se les sigue por estafa de 150 pesetas a Pedro Rubio Vasco, vecino de Colmenar de Montemayor, del partido judicial de Béjar; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía que tengan conocimiento de la presente que por cuantos medios estén a su alcance y les sugiera su celo, dentro del círculo de sus atribuciones procedan a la busca y detención de mencionados sujetos desconocidos y su conducción a las cárceles de este partido en calidad de presos, puesto que en dicho sumario está decretada así su prisión.

Dada en Plasencia a 5 de Noviembre de 1908.—Guzmán Martínez.—De su orden, Licenciado Salomón Leza. JO—3413

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Narciso González Serrano, hijo de Francisco y María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de quince años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recluírsele en prisión provisional, según está acordado por la Audiencia de Cáceres en el sumario instruido en su contra y otro por hurto frustrado de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan, por cuantos medios estén a su alcance, a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a este Juzgado.

Dada en Plasencia a 9 de Noviembre de 1908.—Domingo Guzmán Martínez.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO—2556

POLA DE LABIANA

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Angel Abella Fernández, de veinte años de edad, hijo de Francisco y Concepción, soltero, natural y vecino de Piñeres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de poder señalar nuevamente día para la celebración del juicio oral en causa que se le instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de esta villa, a disposición de esta Juzgado.

Dada en Pola de Labiana a 3 de Noviembre de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—3414

PONFERRADA

D. Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza, como comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Segundo Crespo Crespo, de veinticuatro años, soltero, jornalero, vecino de Colinas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de León, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarse el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por allanamiento de morada y otros hechos; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, a mi disposición, a la cárcel del partido.

Dada en Ponferrada a 5 de Noviembre de 1908.—Angel Gómez y Piñero.—El Escribano, Francisco A. Ruano, por Re-vuelta.

Señas.

Estatura un metro 670 milímetros, cara larga, moreno, ojos y pelo negros; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana azul, botas del mismo color y calza zapatos bajos.

Ponferrada a 5 de Noviembre de 1908.—Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de este partido. JO—3415

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 38 del año actual por hurto de caballerías, Higinio Rufino Alcalá, que se dice ser natural de Salvatierra de los Barros, provincia de Badajoz, domiciliado en Don Benito, y le falta el dedo pequeño de la mano derecha, y Julián Navarro, de la misma naturaleza y domicilio, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, comparezcan ante este Juzgado para notificarse el auto de procesamiento y prisión dictado en 13 de Octubre último y recibirles declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, de dichos procesados, caso de ser habidos.

Dada en Puente del Arzobispo a 7 de Noviembre de 1908. Modesto Poladura.—El Escribano, Benigno Loarte. JO—3485

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido. Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 111 del corriente año por lesiones mutuas de José Toscano Pino y Antonio Sarmiento Rondón, y con esta fecha se acordó la formación del presente y otros de igual tenor llamando a los expresados individuos, cuyos domicilios y actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle Larga, número 31, el objeto de que sean reconocidos por el Médico forense apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

RIBADEO

D. Luis Alvarez Neira, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 12 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza a Manuel Rey, de diez y siete años de edad, vecino de Sarria, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para notificarse el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, contra el mismo acordada en causa que se instruye por robo de 250 pesetas a Antonio Moreda Deben, vecino de Alvas, en este partido, señalada con el núm. 31 de surto del corriente año; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia en el partido de Ribadeo.

Hago saber que en expediente que sobre declaración de la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio Fernández Rodríguez se tramita en este Juzgado, a instancia de Doña Ramona Rocha Villamil, de cuarenta y dos años de edad, vecina de Reinante, término municipal de Barrios, en este dicho partido, mujer del D. Antonio, que pretende ejercitar los derechos a que se refieren los artículos 188 y 1433 del Código civil, dicté hoy el auto cuya parte dispositiva dice: «El Sr. D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de Ribadeo y su partido, por auto mi, Escribano Interino, dijo: que debía declarar y declarar ausente en sentido legal a D. Antonio Fernández Rodríguez, publicándose edictos, que se insertaran en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comprensivos de la parte dispositiva de este auto, a los efectos del art. 186 del Código civil. Así lo acuerda, manda y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Luis Alvarez.—Ante mí, Manuel García Barrera.»

SALAMANCA

D. César Real y Rodríguez, Juez accidental del Juzgado de instrucción de Salamanca y su partido. Por virtud del presente ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dos caballerías menores que fueron robadas a los vecinos de Calbarrosa de Abajo Miguel Hernández Barrera é Alfonso Vicente Curto, en la madrugada del 11 de Agosto actual, deteniendo y poniendo a disposición de este Juzgado a las personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que instruye por robo de dichas caballerías. Salamanca 9 de Noviembre de 1908.—César Real. JO—3526

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de la villa de San Felu de Llobregat y su partido. Por el presente edicto, que se expide en méritos del expediente que se instruye sobre reclusión definitiva de los alienados Domingo Autó Lluís, natural de Tortosa (Tarragona), de cuarenta y tres años de edad, casado; Jenaro Coscollano Polo, natural de Barcelona, de cuarenta años de edad, casado; Antonio Vidal Rosell, natural de Barcelona, de diez y nueve años de edad, soltero; Rafael Gailfa Beltrán, natural de San Martín de Provensals, de diez y siete años de edad, soltero; Rosa Mestre de la Torre Viñatrasana, natural de Barcelona, de veintidós años de edad; Secundina Casellas Farran, natural de Manresa (Barcelona), de treinta y un años de edad, casada; Eugenio Rubio Gallego, natural de Barcelona, de quince años de edad, soltero, y Carmen Brufán Cloa, natural de Cervera (Lérida), de cuarenta y tres años de edad, casada, se emplaza a los parientes de dichos alienados para que comparezcan dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacer las reclamaciones que en derecho estimen procedentes. Dada en San Felu de Llobregat a 4 de Noviembre de 1908. Juan Arnet.—Por disposición de S. S., ante mí, José Camps. JO—3488

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en causa por hurto de prendas a D. José Penalva Tormo del sombrero de la casa que en una finca del pago de las minas de este término posee, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 23 de Septiembre pasado, se cita, llama y emplaza a un individuo, como de treinta y cinco a cuarenta años, alto, delgado, moreno, ojos pequeños, la vista baja, vestido de oscuro con chaqueta, sombrero negro de ala ancha usado, zapatos bastos también usados, con una manta listada y una alforja al hombro, y a otro individuo más bajo, aunque de regular estatura, cuyos nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la

calle de Santo Domingo, núm. 33, a responder de los cargos que les resultan de la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de los expresados individuos, y a la busca y ocupación de las prendas sustraídas que se reseñan a continuación, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas. Dada en Sanlúcar de Barrameda a 5 de Noviembre de 1908. Joaquín Tuñas.—El Escribano, Nicomedes Hurtado.

Señas de las prendas.

- Un juego de dos sábanas, una de ellas con embozo de encaje y una funda de almohada con idem, marcadas J. P. en blanco. Seis sábanas más, tres de ellas con embozo. Un mantel marcado J. P. en grana. Tres camisas de mujer, una de ellas marcada A. J. Un pantalón y chaqueta de hombre, de drill oscuro a rayas, casi nuevo. Dos enaguas blancas de mujer, una de ellas con embutido y tira bordada y la otra lisa. Cuatro gabanes de mujer, de coco, uno de ellos blanco, abierto por un lado, y los otros, blanco y negro, abiertos por delante. Una enagua blanca de niña, con tira bordada grana. Un babero grana de niña. Un vestido blanco con listas rosas y volante chico, de mujer. Una camisa de hombre, de color. Otra idem oscura, abierta toda por delante. Una camiseta de hombre, de algodón crudo, marcada J. P. Dos camisas de niño blancas con puños de color. Un delantal rosa de niño. Una toalla marcada J. P. en grana; y Un cabo de tela de muselina morena de cuatro varas. JO—3489

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eleuterio Cortijo Guadalupe, de treinta años de edad, hijo de Modesto y Petronia, natural de Guadalupe, parido judicial de Trujillo, provincia de Osage, de estado casado, de profesión jornalero, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en cumplimiento del sumario que bajo el número 16 del año de 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado. San Roque 5 de Noviembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—3492

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 404 del año 1908 por el delito de coacciones, se cita a D. Guillermo Perdiguerro Serrano y José Rivero, vecinos de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. San Roque 7 de Noviembre de 1908.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—3491

SAN SEBASTIAN

D. José Victor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta capital y su partido. Por el presente edicto se cita al procesado Emilio Figueroa San Sgundo, de veintidós años de edad, hijo de Pedro y de Petra, soltero, natural de Lérida y vecino de esta población, mozo de tren, y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa que se instruye en el mismo sobre atentado; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en San Sebastián a 29 de Octubre de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda, Oficial. JO—3557

D. José Victor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Adelaida Rentería Bascarán, de edad de cuarenta y cuatro años, hija de Juan y Petra, natural de Bermeo (Vizcaya), casada, vecina que fué de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se la sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarada rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. A la vez se ruega a todas las Autoridades, y encarga a los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado. Dada en San Sebastián a 6 de Noviembre de 1908.—José Victor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Florentino Fernández. JO—3417

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander. En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Julio Martínez Arnáiz, de quince años, hijo de Julio y Lucía, soltero, natural y vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho. Al propio tiempo, en nombre de S. M., el Rey D. Alfonso

XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado. Dada en Santander a 9 de Noviembre de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Felipe Iglesias. JO—3558

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de Santoña y su partido. Por la presente requisitoria se cita y llama a Patricio Balza Cortés, de treinta y cinco años, casado, jornalero, natural de Lillo, en el partido de Terralava, y que ha residido últimamente en los pueblos de Casañas y Solares, de donde ha desaparecido hace pocos meses, ignorándose su actual paradero, pero que se supone debe hallarse trabajando en alguna de las minas de esta provincia, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber la petición fiscal y conformidad prestada por su defensor en la causa criminal que en unión de otro se le sigue por atentado a la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende la presente en Santoña a 31 de Octubre de 1908.—Mariano Ciriquián.—Por su mandado, Sebastián Olazabal. JO—3527

SEQUEROS

D. Alfonso Pérez Martínez, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Pedro Jiménez Martín, de veintisiete años, soltero, labrador, hijo de Lucas y Catalina, natural y vecino de Navarredonda de la Rinconada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Pedro Jiménez Martín, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido. Dada en Sequeros a 6 de Noviembre de 1908.—Alfonso Pérez.—Por orden de S. S., Licenciado Fernando Vargas. JO—3493

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad. Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de tentativa de estafa contra Daniel Bolinaga y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M., el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniendo o en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Daniel Bolinaga, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se desconocen, y que frecuentaba la casa núm. 14 de la calle Morgado, de esta capital, siendo sus señas: de estatura regular, color moreno, con bigote y pelo negro, y viste traje oscuro, de americana. Dada en Sevilla a 2 de Noviembre de 1908.—Joaquín González Santos.—El actuario, Antonio Verger. JO—3494

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad. Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de hurto de 2.000 pesetas a Concepción Ruiz y otra Hipólito Jiménez García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M., el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Hipólito Jiménez García, que es natural del Viso del Alcor y vecino del mismo, soltero, carpintero, de treinta años de edad, de estatura alta, delgado, rubio, con un poco bigote, ojos pardos, pelo castaño, y viste pantalón de mezclilla negro, americana y sombrero de ala ancha, blanco, cuyo individuo estuvo haciendo vida marital con Concepción Ruiz Martínez en la casa núm. 6 de la calle San Clemente, de esta ciudad. Dada en Sevilla a 30 de Octubre de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—3495

D. Luis de Moya Jiménez, Juez de instrucción del Salvador de esta capital. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a la procesada Carmen Fernández Rodríguez, de veintidós años de edad, hija de Antonio y de Manuela, de estado soltera, y de ocupación sastra, natural y vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto contra José Becerra y otro, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas y que se la notificaran oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se la declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho. Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tan

to civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como la encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, la hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, la comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 10 de Noviembre de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—3559

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Barrera Jiménez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Barrera Jiménez, natural de la villa de Palomares, de cuarenta y nueve años de edad, ocupación del campo y sin domicilio conocido, cuyas señas son: estatura mediana, ojos pardos, pelo negro, boca sumida y con la dentadura incompleta.

Dada en Sevilla á 4 de Noviembre de 1908.—Rafael Laraña. El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—3418

SOS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción ejecutante en providencia dictada en el día de hoy en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa, se cita por medio de la presente al testigo Vicente Bueno, tratante en caballerías, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Sevilla á 4 de Noviembre de 1908.—Rafael Laraña. El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—3418

SUECA

D. Antonio Garrigues Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio García Gutiérrez, de veintinueve años, hijo de Pedro y de María, soltero, del comercio, natural y vecino de Jaén, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de dinero; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y á todos los agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura de dicho García, y caso de conseguirlo lo trasladen á la referida cárcel, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sueca á 7 de Noviembre de 1908.—Antonio Garrigues Romero.—El actuario, P. H., Fernando Tomás. JO—3560

TOLOSA

D. Guillermo de la Lama y Aegui, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto que el día 4 de Enero del corriente año se presentó en la tienda de D. Ignacio Caniso, vecino de Villabona, que vestía un traje color gris, gorrilla á la cabeza del mismo color, de bigote rubio, de estatura más bien baja que alta y tiene una cicatriz en el cuello, autor de una estafa en cantidad de 32 pesetas y 15 céntimos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración que por dicho motivo instruyo el correspondiente sumario.

Dado en Tolosa á 5 de Noviembre de 1908.—Guillermo de la Lama.—Por su mandato, Basilio Azcune. JO—3419

TORRELAGUNA

En el expediente de ejecución de sentencia que pende en este Juzgado, dimanante de causa criminal que en el mismo se siguió contra Félix Martín Díez y otros, vecinos de la Puebla de la Mujer Muerta, por el delito de robo, el Sr. D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de este partido, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite en forma al perjudicado en dicha causa D. Santos Villacañas y Calleja, cuyo actual paradero se ignora, y que últimamente residió en la ciudad de Bailén, provincia de Jaén, partido judicial de La Carolina, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado por sí ó por medio de persona autorizada en forma, con objeto de hacerle entrega de los efectos que fueron ocupados por el Juzgado por razón de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido la presente cédula, que sello y firmo en Torrelaguna á 4 de Noviembre de 1908.—José Sierra. JO—3420

TUY

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Jorge García Sabartés, hijo de Jacobo y Pilar, soltero, de veinticinco años de edad, escribiente, natural de La Estrada y vecino de Vigo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión contra el decretado en causa sobre estafa; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así ci-

viles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este repetido Juzgado, con las seguridades debidas.

Tuy 3 de Noviembre de 1908.—Jacobo Giráldez.—El actuario, P. S., Telmo Brigarín. JO—3498

UGIJAR

D. Luis de la Torre y Leiva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado rebelde Antonio Pizarro López, natural y vecino de Laroles, de este partido judicial, casado, mayor de edad y Secretario que ha sido del Juzgado municipal de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se constituya en prisión á disposición de este Juzgado, por consecuencia de la causa núm. 15 del año actual, instruido contra el mismo sobre falsedad.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado.

Dada en Ujijar á 20 de Octubre de 1908.—Luis de la Torre. El actuario, Juan Sánchez. JO—3499

VALENCIA—MAR

D. Víctor G. de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufino Lorente Hermano, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 3 de Noviembre de 1908.—Víctor G. de Echávarri.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—3500

D. Víctor G. de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Giner, de estatura regular, delgado, con bigote rubio, color también rubio, con pecas en la cara, vestido con traje claro de americana y sombrero hongo, con elegancia, de treinta y tres años, de estado casado, natural de Zaira (Badajoz), según cédula personal que usaba, de clase 9.ª, núm. 474.678, expedida en Carcagente en 31 de Agosto de 1907, que usaba también los nombres de José Fernández, Fernando Fernández y Enrique, que llevaba cadena de oro y sortijas de brillantes, domiciliado en camino de la Soledad, 2, entresuelo izquierda, y Llano Remedio F., de oficio comerciante, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre falsificación de moneda; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 5 de Noviembre de 1908.—Víctor G. de Echávarri.—El Escribano, P. H., Bernardo Beza. JO—3501

D. Víctor G. de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Torres Sanjuán, de veintiséis años, de estado soltera, natural del Grao, hija de Vicente y de Saturnina, vecina de Valencia, domiciliada en la calle de la Beneficencia, número 16, de oficio labores, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habida.

Dada en Valencia á 7 de Noviembre de 1908.—Víctor G. de Echávarri.—P. H., Bernardo Beza. JO—3561

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Francisco García Dubón, de veintisiete años, de estado soltero, natural de Brouchales, hijo de Francisco y de Agustina, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 9 de Noviembre de 1908.—Víctor G. de Echávarri.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—3528

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Barberá, que habitó en la calle de Cuarte, núm. 27, y que, según informes, se encuentra en Villarreal, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre sustracción, estafa y amenazas; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 9 de Noviembre de 1908.—Agustín Llopis.—El Escribano, José G. Galiana. JO—3562

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve Cháfer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Palau Martí, de treinta y siete años, viuda, natural de esta ciudad y habitante en el Cañamelar, calle de San Antonio, núm. 107, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado para ser notificada del auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Valencia 7 de Noviembre de 1908.—J. Elías Esteve.—Julio Rodríguez. JO—3502

VALENCIA DE ALCÁNTARA

El Sr. D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés y Alvarez, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario que instruyo por prevaricación y malversación ha acordado se cite á D. Elviro Conios Morcillo, vecino que fué de esta villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de Pizarro, á fin de recibirle declaración en el expresado sumario; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo que se le señala incurrirá en la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, extendiendo la presente en Valencia de Alcántara á 5 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Antonio M. Cepeda. JO—3503

VÉLEZ MÁLAGA

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto José Fernández Gómez, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Juan y Casilda, soltero, natural de Huelva, vecino de Málaga, tratante, y José Carmona Campos, de veintisiete años de edad, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Málaga, de oficio esquilador, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga á 5 de Noviembre de 1908.—Francisco P. de Sola.—El Escribano, Federico Fossati. JO—3506

VERA

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Alarcón Rodríguez, natural y vecino de Carboneras, jornalero, de treinta y dos años, casado, hijo de Antonio y Antonia, sin instrucción, estatura baja, moreno, pelo negro y ojos pardos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser emplazado en la causa que se instruye contra dicho sujeto por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer transcurrido dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado individuo, poniéndolo á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Vera 6 de Noviembre de 1908.—Gabriel Fernández Céspedes.—Por su mandato, Ginés Ruiz Carrillo. JO—3507

VILLALPANDO

El Sr. D. Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa que se sigue contra Ovidio Prieto Santiago sobre lesiones, con fecha 9 de Octubre último dictó auto de conclusión del sumario mandando emplazar á dicha procesada para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, con la debida representación de Procurador y Abogado, y como quiera que dicha procesada se haya ausentado de su pueblo de San Esteban del Molar, é ignorarse su paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se la cite por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para su inserción en dicha GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de emplazamiento en forma á dicha procesada, expido la presente en Villalpando á 16 de Noviembre de 1908. José López. JO—3421

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Ramón Gascón y Cañizares, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Milagro y Milagro, el cual era conductor de un automóvil de la Sociedad en comandita Sedano y Compañía, de Manzanares, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre daño; y se le apercibe que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción en su caso, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del indicado procesado.

Dada en Infantes á 4 de Noviembre de 1908.—Ramón Gascón.—El Escribano, Luis García. JO—3422

VITORIA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción del partido de Vitoria.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Fernando Manzanares Diaz, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural de Briones, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indiatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre atentado a un guardia municipal.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Vitoria a 9 de Noviembre de 1908.—Zacarías Ayala.—Por su mandato, ante mí, P. H., Abión Laagra. JO—3529

ZARAGOZA—PILAR

En el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de una cartera con dinero y efectos a D. José Calvo Martínez, vecino de Bilbao, cuyo hecho tuvo lugar el día 15 del pasado Octubre en el templo de Nuestra Señora del Pilar, de esta ciudad, se ha acordado citar por medio de la presente cédula al referido Sr. Calvo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya, comparezca en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, sito en la calle de la Democracia, núm. 74, a prestar declaración y manifestar si desea mostrarse parte en la causa, a lo que tiene derecho con arreglo a la ley; bajo apercibimiento de que si no comparezca le parará el perjuicio que proceda.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Angel Arnau. JO—3423

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Gregorio Comín Lafuente, de treinta años de edad, hijo de Joaquín y de Rosa, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, y casado con Ana García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de un reloj a D. Pedro Morago Meana; bajo apercibimiento de que si no comparezca será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Zaragoza a 7 de Noviembre de 1908.—Julián Huerta.—Angel Arnau. JO—3583

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a José Ramos, de unos veinticinco a veintiocho años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, constando solamente que es camarero, y que tiene una cicatriz bastante pronunciada en el cuello, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para hacerle una notificación y practicar diligencias en la causa que se sigue por el delito de hurto; quedando apercibido de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dicho procesado, cuya prisión se halla decretada, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Zaragoza a 7 de Noviembre de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—Manuel Serrano. JO—3508

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.492 de orden del año actual por lesiones por mordedura de perro, que ha padecido Manuel Fernández Pulido, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes actual, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, y para en su caso, como suplentes, D. Sebastián Carrasco y D. Eduardo Gilbert, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Fernández Pinedo, explico el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 17 de Noviembre de 1908.—V. B.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3867

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Luis Monravá y Cortadella, Comandante del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado salvio Serra Subirana por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Canat, soldado desertor del regimiento de Ponteneros, natural de Igualada (Barcelona), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en

la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza, Lérida y Barcelona, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas, de esta plaza, ó de cuenta de su domicilio para declarar en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del citado testigo, y caso de ser encontrado den cuenta a este Juzgado militar, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona 12 de Noviembre de 1908.—El Comandante. Juez instructor, Luis Monravá. JG—803

D. José Martín Prat, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Alumno de la Escuela Superior de Guerra, en prácticas en el regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y segundo Ayudante de este último Cuerpo, Juez instructor del expediente seguido contra el trompeta del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, Francisco Vives Taulat por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Vives Taulat, natural de San Gervasio de Cassolas, provincia de Barcelona, hijo de Joaquín y de Rosa, de diez y siete años de edad, de oficio barbero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 520 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de la Barceloneta (barrio de esta capital), a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Vives Taulat, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 12 de Noviembre de 1908.—José Martín Prat. JG—821

BILBAO

D. Guillermo Vizcaino Sagaseta, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipuzcoana, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho regimiento en el expediente que por falta de incorporación se le sigue al soldado del mismo Leonardo Martínez Santos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Leonardo Martínez Santos, hijo de Ramón y de Bernardina, natural de Burgos, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, edad veintitrés años y trece días, estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color bueno, de estado soltero, oficio labrador, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Leonardo Martínez Santos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Bilbao a 13 de Noviembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Guillermo Vizcaino. JG—807

CORUÑA

D. Nivardo Sostrada y Gómez-Colón, Comandante del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo José María Monteaquedo Varela por falta de incorporación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado José María Monteaquedo Varela, cuyas generales demás y circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo avisen a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 11 de Noviembre de 1908.—El Juez instructor, Nivardo Sostrada.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Castrillón.

Señas personales.

José María Monteaquedo Varela, hijo de Manuel y de Manuela, natural de la parroquia de Leilojo, Ayuntamiento de Malpica, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 29 de Noviembre de 1886, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Leilojo, Ayuntamiento del Malpica, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de la Coruña, estatura un metro 580 milímetros. JG—824

Jurisdicción de Marina.

ALICANTE

D. José Pardo y Pascual de Bonanza, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que el día 18 del mes de Septiembre fué hallado en el mar, a tres millas de la isla de Benidorm, un bulto de tabaco, envuelto en tela de saco ordinaria, y los que se crean con derecho al mencionado bulto pueden presentarse en este Juzgado a hacer la oportuna reclamación en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alicante a 7 de Noviembre de 1908.—V. B.—José Pardo.—Por su mandato, Francisco Andújar. JM—818

BARCELONA

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza al patrón y tripulantes de un falucho, cuyo nombre y matrícula se ignora, que en 29 de Junio último, y como a unas ocho millas del cabo Tossa, al apercibirse de que la barquilla Segré, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, lo seguía serían sobre las ocho de la mañana del referido día, arrojó al mar varios bultos de tabaco de contrabando que el falucho incógnito llevaba a su bordo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que contra los mismos resultan en causa núm. 307 del corriente año que instruyo por tal motivo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Dada en Barcelona a 17 de Noviembre de 1908.—Eugenio Pasquín.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Yáñez Brujardo. JM—822

CADIZ

D. Manuel Jiménez Pidal, Capitán de Infantería de Marina, agregado de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por ésta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Muñoz Maque, inscrito disponible de este trozo y del alistamiento del año actual, natural de San Fernando, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de Antonia, de oficio barajero, a cuyo favor se instruye expediente de exención del servicio por ser hijo de madre abandonada por su esposo, habiéndose ausentado, sin licencia, para Buenos Aires, según manifestaron los vecinos de la casa núm. 1 de la calle Sadra, en que habitaba, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsito de citado individuo a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, a mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 13 de Noviembre de 1908.—Manuel Jiménez Pidal.—El Secretario, Manuel Quigón. JM—809

CAMARIÑAS

D. Adriano Seijo y Calvo, Alférez de navío graduado de la escala de tierra, Ayudante de Marina del distrito de Camariñas, Juez instructor del expediente de prófugo que se le sigue al inscrito disponible Ramón Carballo y Carballo.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de Camariñas, el inscrito disponible de este trozo Ramón Carballo y Carballo, de veinte años de edad, hijo de José María y Dolores, natural de Camariñas, provincia de la Coruña, de oficio marinero, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, que le correspondió en 25 de Enero último.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades civiles y militares que caso de ser habido sea conducido a mi disposición.

Dada en Camariñas a 16 de Noviembre de 1908.—Adriano Seijo. JM—825

CASTRO URDIALES

D. Otton S. Vizcaino y Gijón, Teniente de navío de primera de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales.

Hallándose instruyendo información de sumaria por ausencia de este trozo del inscrito disponible, folio 10 de 1907, José Antonio Zaldumbide y Carasa, perteneciente al reemplazo del año actual, hijo de Antonio y Celedonia, de veinte años de edad, cuerpo creciendo, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano, con una cicatriz pequeña en el lado izquierdo de la barba, por este mi primero y único edicto, y término de cuatro meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, cito, llamo y emplazo al mencionado inscrito para que se presente en esta Ayudantía de Marina para su incorporación al servicio de la Armada; pues de no verificarlo será declarado prófugo, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Asimismo ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho inscrito, remitiéndole, con las seguridades convenientes, a esta Ayudantía de Marina, caso de ser habido.

Castro Urdiales 17 de Noviembre de 1908.—Otton S. Vizcaino. JG—827

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransferible núm. 31.893, expedido por este establecimiento en 22 de Julio de 1897 a favor de Doña Dolores Villanueva y Fernández Villamil, usufructuaria, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 29 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Noviembre de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—604

Notización oficial del día 21 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 20, Día 21. Lists various public funds and their values.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table for Madrid, Nov 21, 1908. Includes columns for time, pressure, temperature, wind, and cloud cover.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 21 de Noviembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, Nov 21, 1908. Columns include station name, temperature, wind, and cloud cover.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

Subasta.

El día 26 del corriente, a las once de la mañana, se celebrará subasta extrajudicial para la venta de la casa núm. 17 de la calle de Santa Felicitana, de esta Corte, perteneciente a la testamentaria de Doña Severa Rodríguez Molina.

El acto se verificará en la Notaría de D. Francisco Moragas, Arenal, 20, en donde están de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de propiedad.

Madrid 21 de Noviembre de 1908.—El albacea testamentario, Agustín García Blanco. X-605

SANTOS DEL DÍA

Santa Cecilia, virgen y mártir, y San Filemón, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Aida. ESPAÑOL.—A las 9.—La nube.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.